

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POST GRADO DE DERECHO MERCANTIL
OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL SAMATCE PARA LA
OPTIMIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD CASO: MUNICIPIO
CAMPO ELÍAS

Autora: Yolanda González

Tutora: Msc. Betty Sánchez

Mérida, Noviembre 2016

C.C. Reconocimiento

ÍNDICE GENERAL

P.P

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
EL PROBLEMA.....	5
Planteamiento del problema.....	5
Objetivos.....	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12
Justificación de la investigación.....	13
Alcance de la Investigación.....	15
Delimitaciones.....	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
Antecedentes de Investigaciones Previas.....	16
Bases Teóricas.....	18
Derecho Tributario.....	18

Principios Constitucionales que Rigen la Tributación.....	20
Principio de Legalidad.....	20
Principio de Capacidad Contributiva.....	22
Principio de Igualdad.....	23
Principio de la No Confiscatoriedad.....	25
Principio de la Recaudación Eficiente.....	27
Distribución, Competencia Tributaria.....	28
La Relación Jurídica Tributaria.....	29
Caracteres de la Relación Jurídica.....	30
Tributos.....	30
Impuesto.....	31
Contribuciones.....	33
Determinación de la Cuota Tributaria (Impuesto).....	34
Municipio.....	34
La Autonomía del Municipio.....	35
La Autonomía Tributaria.....	36
Decreto.....	37
Gaceta Municipal.....	38
Elementos Configuradores.....	38
Hecho Imponible.....	39
La Base Imponible.....	39
Sujeto Activo.....	39
Sujeto Pasivo.....	40

Alícuota.....	40
El impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial.....	43
Prohibiciones y Las Sanciones.....	49
Procedimientos para llevar a cabo la sanción de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial (2014).....	53
Bases Constitucionales y Legales.....	57
CAPITULO III.....	77
MARCO METODOLOGICO.....	77
Tipos de Investigación o de Estudio.....	77
Investigación Descriptiva.....	78
Investigación Documental.....	79
Procedimientos del Análisis Crítico.....	79
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	80
Técnicas de Recolección de Información.....	82
Instrumentos de Recolección de Información.....	82
Fase de la investigación.....	84
Unidad de Análisis (Matriz de Categorías).....	85
CAPITULO IV.....	87
ANÁLISIS CRÍTICO.....	87
Debilidades en la Aplicación de Medidas de Control Fiscal por parte del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria en el Área de Propaganda y Publicidad Comercial.....	88
Mecanismos utilizados por el SAMATCE para optimizar la Recaudación del impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial e Industrial, en el Municipio Campo Elías.....	90

Estrategias que permitan al SAMATCE aplicar Medidas de Control del Impuesto Sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida.....	96
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	.108

www.bdigital.ula.ve

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POST GRADO DE DERECHO MERCANTIL

x

C.C. Reconocimiento

OPCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL SAMATCE PARA LA OPTIMIZACION DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Autor: Yolanda González

Tutora: Lic, Betty Sánchez

Año: 2016

RESUMEN

El objetivo fundamental de esta investigación es analizar las medidas implementadas por el SAMATCE para la optimización de la recaudación del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida, para lo cual se realizó un estudio enmarcado en un modelo cualitativo, documental. Una vez finalizada la fase de análisis e interpretación de los resultados se determinó que aun cuando las metas de recaudación para este Impuesto son cumplidas por la Gerencia de Recaudación, las mismas representan un bajo nivel de ingreso por cuanto se pudo comprobar la ausencia de mecanismos de fiscalización por parte del SAMATCE que permitan un mayor control a los contribuyentes de este impuesto, así como también se evidencia poca cultura tributaria por parte de los contribuyentes quienes prácticamente desconocen la normativa existente y, por ende, su obligación a cumplirla. Los resultados obtenidos permitieron: identificar los procedimientos que determinan gravar este tipo de impuesto, su recaudación, así como las debilidades en la aplicación de políticas de fiscalización, que redundan en un incremento de la evasión fiscal de parte de este tipo de empresas y por lo tanto, la disminución de recaudación de ingresos al Municipio. No obstante, las recomendaciones están orientadas a sugerir un fortalecimiento de los procesos administrativos y tributarios y a su vez surgen planteamientos a la Administración Tributaria Municipal para la promoción de programas de divulgación informativa a los contribuyentes de este Impuesto.

Palabras claves: Impuestos, Contribuyente, Recaudación y Sistema tributario.

INTRODUCCIÓN

La comprensión del Sistema Tributario Venezolano, la composición y la aplicación de los tributos, ayuda a saber no sólo cuánto y cuáles son las obligaciones sino también los derechos como contribuyentes.

En los tiempos actuales en los cuales el Ordenamiento Jurídico Venezolano, exige de manera urgente, hacer un esfuerzo a la integridad de las formalidades en la utilización de los procedimientos que estén acorde y alineas con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en el Código Orgánico Tributario (2001), instrumentos rectores de las actuaciones tanto en la Administración Tributaria como en los contribuyentes, observando cómo se aplica dichas normas. En la Administración Tributaria, el sistema normativo, el poder de coerción es exigir al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como, los métodos necesarios para la aplicación de los procedimientos de gestión tributaria (determinación, fiscalización, recaudación, administración y consulta).

La Administración Tributaria se identifica como una función propia del Poder Ejecutivo y consiste en el desempeño que aquellos órganos facultados por la ley, de un conjunto de actividades inherentes a la liquidación, recaudación y fiscalización y el control de los tributos dentro del marco de las competencias tributarias establecidas por el ordenamiento jurídico para cada nivel de gobierno.

El tema abordar es la recaudación, siendo esta una obligación tributaria en la cual desempeña, su función como acreedor, a la administración tributaria y como el deudor el obligado tributario (el contribuyente), esta recaudación se puede concebir válida y científicamente con cinco significados como potestad, como derecho, como deber, como acto y procedimiento. Cuando se habla de

recaudación se expresa claramente una relación tributaria que resulta del ejercicio de la potestad, cuyo nacimiento atribuye la ley a la producción de un acto o hecho jurídico, o similar a un derecho exigido, es decir, la administración tributaria en un procedimiento de recaudación que debe velar para que se cumplan los deberes de pago.

Para una mayor comprensión de la palabra recaudación se debe puntualizar; el derecho a recaudar, esto es, el derecho a exigir y percibir el pago, de forma voluntaria, que el obligado tributario realice el procedimiento dentro del plazo, transcurrido dicho tiempo sin que se produzca el pago, se configura el incumplimiento en el periodo, considerando así otro procedimiento; de allí parte o se admiten dos significados en la recaudación, uno voluntario o dentro del plazo y el otro fuera del tiempo. Al primer significado se le puede atribuir el nombre de recaudación y el segundo de ejecución.

No se trata de abordar como los particulares puedan ejercer esas tareas de control fiscal ni vigilar directamente del funcionamiento de la Administración Tributaria, sino del ejercicio de tareas que coadyuvan a procurar el adecuado funcionamiento del sistema del sistema tributario, se pretende alertar a los estudiosos de materia tributaria a defender la integridad y evitar cualquier desviación de manera principista, cuyos principios se han consolidado a lo largo de muchos años en la Carta Magna.

Finalmente, es necesario señalar que nuestro sistema tributario necesita profundos cambios empezando por cambiar las estructuras de la determinación, fiscalización, recaudación, administración, que surgen en el momento a la hora de la recaudación efectiva de los impuestos en Venezuela, existiendo insuficiencia de un marco jurídico adecuado, capaz de ser un instrumento confiable y que otorgue a las autoridades competentes la potestad de emitir sanciones oportunas ante evasión de los usuarios.

Este trabajo tiene como finalidad el análisis de las medidas implementadas para el Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el

Municipio Campo Elías del Estado Mérida utilizados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Campo Elías (SAMATCE) para optimizar la Recaudación. Ya que la publicidad es fundamental, un medio de comunicación, distribución e información y por lo tanto, una comodidad que tiene su razón de ser en la sociedad. Si bien en el pasado este impuesto era de bajo impacto en las empresas, recientemente se observa un marcado interés por extender el ámbito de aplicación del impuesto incidiendo sobre la actividad publicitaria en el ámbito nacional. Así el Legislador nacional ha delimitado el ámbito de aplicación del tributo exclusivamente sobre actos o hechos que solo tengan incidencia local.

Por ello el Municipio debe regular la actividad publicitaria a través de un instrumento idóneo que le permita ejercer el mayor control posible sobre los diferentes tipos de publicidad a efectuarse en su jurisdicción, tanto en sus aspectos formales como en su contenido, de tal manera que no representen en ningún caso un peligro para las buenas costumbres, la salud y la educación de las personas, así como para la seguridad física de transeúntes y conductores de vehículos. Es importante destacar que la recaudación debe ser regular y constante porque debe garantizar un flujo periódico de ingresos que permita al ente público una disponibilidad de medios financieros para hacer frente al sostenimiento de los servicios públicos, y por consiguiente, esta investigación se orienta en los siguientes capítulos:

Capítulo I, contiene el planteamiento del problema, los objetivos; general y específicos, justificación de la investigación, alcance de la investigación y delimitaciones.

Capítulo II, expone el Marco Referencial o Teórico, en el cual se despliegan los antecedentes, las bases teóricas y bases constitucionales y legales.

Capítulo III, presenta todo lo relacionado con el Marco Metodológico, que puntualiza el tipo de investigación realizada, técnicas e instrumentos de recolección de Información, la unidad de análisis y la fase de la investigación.

Capítulo IV, en este se presenta el análisis crítico de los resultados obtenidos en la investigación.

Luego se formulan las conclusiones y recomendaciones pertinentes del estudio de acuerdo de los resultados obtenidos. Finalmente, se presenta la bibliografía consultada.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Debido a la importancia que representa la cuantía de los recursos en la gestión municipal, es fundamental evaluar la procedencia de los mismos, ya que en la medida de que estos provengan de las transferencias del gobierno central, el Municipio no se verá en la obligación de realizar esfuerzos para obtener tales recursos. En este sentido; a través del proceso de descentralización, se les exige a los gobiernos tanto regionales como municipales aunar esfuerzos para diversificar sus fuentes de ingresos y mejorar su administración tributaria.

El proceso de Descentralización iniciado en Venezuela a partir del año 1989 y que se fundamenta en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (L.O.D.D.T, 2003), marca una pauta en el Estado Venezolano, ya que a través de esta ley, se le permite a los gobiernos estatales y municipales generar políticas a fin de fortalecerse tanto en sus aspectos financieros como administrativos, de manera que puedan asumir con eficiencia la prestación de los servicios públicos que ya no pueden ser atendidos por el gobierno nacional en aras de la satisfacción de las necesidades de aquellas comunidades que ocupan un ámbito geográfico determinado.

La autonomía del Municipio viene dada a través de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (L.O.P.P.M., 2010); en su Artículo N° 3 donde establece “El Municipio constituye la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional...”, por lo tanto, cada Alcaldía en representación del gobierno local, es responsable de diseñar y poner en ejecución políticas tributarias, es decir; concretar a través del poder tributario originario, concedido por nuestra Constitución, toda una serie de tributos, tasas y contribuciones, en calidad de ingresos públicos ordinarios a fin de desarrollar políticas a favor de la comunidad y recaudar recursos monetarios que les permitan poner en práctica los planes de desarrollo del gobierno municipal.

Cabe destacar que para la recaudación de los recursos generados por tributos, tasas y contribuciones se debe tener en cuenta, que los mismos no podrán exigirse sin su debida formulación y aprobación a través de Ordenanzas, tal como lo expresa la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en el Artículo 114. Así como también, se hace necesaria la aplicación de métodos y procedimientos administrativos por parte del órgano competente que conlleven a una recaudación óptima y eficaz y así evitar depender del Situado Municipal.

A mediados de 1994, se organizó un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó "Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas", el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional. Con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones como la solución de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y las normas que hiciera más fructífera y creciente la carga fiscal

Se consideró importante conceder o dar al Estado Venezolano, un servicio de formulación de habilidades impositivas y gestión tributaria, cuya

finalidad fue declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996, objetando que debía consistir en reducir drásticamente la evasión de impuestos y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentando básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema petrolero. Este cambio se logra a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT). Con la creación del Seniat, se adopta también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal, válida, y adaptada como estrategia, y además había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina.

Según González (1998), la situación de dependencia de los fondos del situado en que se encuentran la mayoría de los Municipios obedece a “la incapacidad de los mismos para explotar su potencial de recaudación”, tanto por problemas administrativos referidos a la complejidad en los procedimientos y poca eficiencia, así como por problemas técnicos referido a la ausencia de registros y catastro” (p. 56).

De allí, se desprende la importancia que debe otorgársele al desarrollo de un sistema de administración tributaria adecuado al nivel municipal, que permita la implementación de sistemas de recaudación, fiscalización y control de cumplimiento de deuda a fin de contribuir sustancialmente en la recaudación municipal.

Aún cuando constituye un hecho la alta dependencia de los Municipios del ingreso ordinario correspondiente al Situado Municipal se le otorga una gran importancia al ingreso tributario, es por ello que de acuerdo a la conducta y evolución de los mismos pueden surgir ciertos lineamientos o planteamientos que conlleven al mejoramiento de las Finanzas Públicas a través de reformas sustanciales en la gestión de las funciones operativas básicas y auxiliares con el objeto de que sean aprovechadas por estas

entidades como medidas de control tributario a través de la adopción de innovaciones tecnológicas y administrativas.

El Poder Público Nacional precisa las competencias tributarias en el artículo 156 del texto constitucional en los numerales 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 21º, 22º, 26º, 32º, y 33º. Los Estados los define la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 159, como entidades autónomas, con igualdad política, respetando a los demás Estados, con personalidad jurídica plena.

El artículo 164, *ejudems*; agrega que los Estados tienen sus competencias exclusivas en los numerales 3º, 4º, 5º, 11º, los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes, las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas, ventas de especies fiscales y la distribución del situado constitucional, y demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional. La Constitución de 1999 lo dispone en su artículo 168 capítulo III en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de fecha 28 de Diciembre de 2010, bajo Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015 "Los Municipios constituyen la Unidad Política Primaria de la Organización Nacional, gozan de Personalidad Jurídica y Autonomía dentro de los Límites de esta Constitución y la Ley".

Es competencia de los municipios, el gobierno, la administración y los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, deberá estar vinculada con la propósito de impulsar el desarrollo social, cultural y económico así como también las condiciones propios de población, la capacidad fiscal en armonización con la Constitución de la República y las leyes.

Al municipio se le reconoce una potestad tributaria originaria, en virtud de la organización y distribución del poder público consagrado en la Constitución Nacional, así lo reconoce el artículo 168, ordinal 3º con la creación, la recaudación e inversión de sus ingresos, esta norma determina que el poder

local de estos entes locales, son emanados de la propia Constitución, y será el resultado de su ejecución directa e inmediata; por lo tanto no podrá estar subordinado, menoscabado, ni restringido de manera alguna por ramas del poder público en el ejercicio de sus competencias, el sistema constitucional los reconoce en su ámbito propio de ejercicio, sustraído del poder nacional o estatal. Los municipios en Venezuela tienen potestad tributaria originaria, en cuanto a los impuestos, tasas, que puedan crear y administraren ejercicio directo e inmediato de nuestra constitución, en particular los impuestos sobre inmuebles urbanos y espectáculos públicos. Las patentes sobre industria y comercio y vehículos, así como las tasas por el uso de bienes y servicios.

Todos los municipios tienen sus propios ingresos, procedentes de sus patrimonio como los son las tasa por el uso de sus bienes o servicios, cantidades de dinero que el particular paga a la administración municipal, contribuciones especiales, tributos, prestación pecuniaria obligatoria establecida en la ley, o con arreglo de ley, destinada al financiamiento de obras o servicios públicos, así como también el impuesto de plusvalía que no es más que el aumento de valor de una propiedad, en cuanto a los demás impuestos como espectáculos públicos se caracteriza por ser un impuesto local, aplicable en la jurisdicción del municipio; del mismo modo encontramos impuestos sobre juegos y apuestas lícitas y propaganda o publicidad comercial, siendo un impuesto de consumo, o compra publicitaria.

Uno de los impuestos consagrados por la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su Artículo No.179° es el Impuesto a la Propaganda y Publicidad Comercial, el cual; acompañado con el Impuesto a las Actividades Económicas, Patente de Vehículo, el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Impuesto a los Espectáculos Públicos y las diferentes tasas y contribuciones le generan al Municipio los ingresos requeridos por las comunidades en aras de la satisfacción de sus necesidades.

El Municipio Campo Elías conforma, junto con los municipios Libertador y Santos Marquina la mayor conglomeración urbana del estado. El municipio es el tercero del estado en cuanto a población, su capital es la ciudad de Ejido. En este Municipio, aún cuando se han buscado alternativas que permita mejorar la recaudación de los tributos municipales, las mismas han sido aplicadas básicamente en aquellos tributos: Patente de Industria y Comercio, Patente de Vehículo y el Impuesto a los Espectáculos Públicos, tributos que le generan mayor aporte a las arcas del Fisco Municipal, constituyéndose así la gestión por recaudación del Impuesto a la Propaganda y Publicidad Comercial en una gestión débil, de fácil evasión por parte de los contribuyentes de este impuesto debido a la ausencia de controles que facilite una mayor recaudación del mismo.

La ausencia de planes de fiscalización, desactualización de las Ordenanzas, así como de una inadecuada estructura tecnológica, la insuficiencia de personal y lo obsoleto del Catastro Municipal, constituye el reflejo de una recaudación deficiente, en cuanto a este Impuesto, por lo que; aún cuando las metas financieras establecidas no representan el grueso de recaudación en comparación con la Patente de Industria y Comercio, el nivel de recaudación por tal impuesto es realmente insignificante incidiendo de esta manera en el erario municipal.

El Municipio cuenta con el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Campo Elías, conocido por las siglas "SAMATCE". Con una estructura Administrativa en materia de recaudación impositiva, y con el personal especializado en el área tributaria, es el ente encargado de coordinar, planificar y promover una gestión tributaria municipal eficaz, eficiente, transparente y socialista, para coadyuvar en las políticas del desarrollo económico y social del Municipio Campo Elías.

Es trascendental aclarar que los impuestos municipales no son competencia del poder nacional y por ende no son del Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sin embargo, los tributos municipales tienen su análogo o similar del SENIAT, que por lo habitual es designado como aéreas de rentas, cuya subordinación es directa a la Dirección de Hacienda Municipal.

Una de las principales dificultades que surge a la hora de la recaudación efectiva de los impuestos municipales en Venezuela es la carencia de un marco jurídico propicio capaz de ser un instrumento confiable y que otorgue a las autoridades competentes la potestad de emitir sanciones adecuadas ante la evasión de los usuarios, esta investigación es específicamente en lo concerniente al Municipio Campo Elías del Estado Mérida, donde se estudiara lo relativo al ramo de publicidad y propaganda, su basamento, la normativa que lo rige y su apoyo a los principios constitucionales que rigen la tributación municipal. Dentro de las competencias tributarias ejercidas Propaganda Comercial. En el Municipio Campo Elías del Estado Mérida se encuentran gravadas todas las actividades comerciales, de servicios, de publicidad y propaganda, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y en armonización tributaria de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), y el Código Orgánico Tributario (2001).

Es por ello, que en cuanto al objeto de estudio de la presente investigación se hace necesario analizar la gestión tributaria realizada por la Alcaldía del Municipio Campo Elías en materia de recaudación del Impuesto a la Publicidad Comercial, de manera tal que se definan ciertas acciones o estrategias que permitan obtener una recaudación en forma correcta, voluntaria, oportuna y al menor costo, facilitando la inversión y la gestión privada.

De acuerdo al Planteamiento se presentan las siguientes interrogantes:

¿Qué mecanismos son utilizados por el SAMATCE para optimizar la Recaudación del impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial e Industrial, en el Municipio Campo Elías?

¿Cuál es el trabajo y los objetivos estratégicos actuales de la Ordenanza para una recaudación efectiva?

¿Se brindan las garantías procedimentales a los contribuyentes?

¿Qué tipo de procedimientos legales se pueden implementar para optimizar la recaudación Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida?

Objetivos

Objetivo General

Analizar las medidas implementadas por el SAMATCE para la optimización de la recaudación del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

Objetivos Específicos

Especificar las debilidades en la aplicación de medidas de control fiscal por parte del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria en el Área de Propaganda y Publicidad Comercial.

Describir los mecanismos utilizados por el SAMATCE para la optimización de la Recaudación del impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial e Industrial, en el Municipio Campo Elías.

Determinar las estrategias que permitan al SAMATCE la aplicación de medidas de control del Impuesto Sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

Justificación de la investigación

Orientando la investigación y el análisis del Impuesto de Publicidad y Propaganda del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, desde el punto legal, existe una obligación tributaria entre el Estado y los sujetos pasivos o contribuyentes, en cuanto ocurre una prestación tributaria prevista en la ley. Esta obligación tributaria es de carácter personal, es decir, que recae sobre las personas, con la intención de favorecer al contribuyente o al Estado, en virtud de cómo reflexiona el contribuyente sobre la actitud de rebeldía frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Hoy es de vital importancia el estudio del municipio y de su potestad tributaria, dado que en Venezuela se está en un proceso de cambios políticos donde el poder local es considerado núcleo de la participación ciudadana, y las autoridades municipales deberán promover y garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para facilitar la gestión fiscal, a través de medios y procedimientos, facilitando de manera efectiva, suficiente y oportuna de sus derechos mediante actuaciones en una sociedad organizada, y al mismo tiempo el Municipio está en la obligación de crear, materializar programas de formación ciudadana dirigidos a fortalecer y desarrollarlos de acuerdo a la realidad y condiciones de cada Municipio, mediante instrumentos jurídicos y con lo establecido en la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) y otras normas.

El análisis de la referida Ordenanza, va a permitir determinar sí en el Municipio Campo Elías se cumplen las competencias y gestión en materia tributaria, enmarcadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, como resultado actualmente, el sistema tributario venezolano, cuenta con un marco jurídico que alienta y promueve la participación del contribuyente en el momento de la recaudación, mediante información, ejecución, gestión y control destinado a

los ciudadanos y ciudadanas de la República en hacer efectivo los pagos de los tributos o impuestos del Estado Venezolano garantizando su completo desarrollo.

La preocupación de las Administraciones Tributarias por la percepción que la sociedad tenga de ellas ha fomentado la realización de estudios que le permitan identificar sus fortalezas y debilidades, así como delinear estrategias para mejorar los puntos de vista adversos que sobre ella tiene la sociedad. Como “hay tantas realidades como puntos de vista”, cada opinión debe ser tomada en cuenta para que la sociedad se sienta copartícipe de las acciones de la Administración Tributaria.

La natural falta de contribución en el pago de los impuestos por parte de algunos contribuyentes, justifica esta investigación, por cuanto, quien tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, debe ser suficientemente fuerte como para asegurar que cada cual pague lo que le corresponde. En consecuencia, se necesita, como se plantea, una Administración Tributaria fuerte, creíble y eficiente. En este orden de ideas, el SAMATCE del Municipio Campo Elías, busca crear una organización con esas características, ya que el futuro de los impuestos está indisolublemente relacionado con alcanzar este objetivo.

Por ello el presente estudio se considera innovador, ya que, la información presentada servirá de guía para que el SAMATCE tenga una operación exitosa, eficiente y eficaz, de manera de evitar y confrontar la evasión y la elusión fiscal, además de contribuir a generar una cultura tributaria en la comunidad.

El estudio además, constituye un aporte eminentemente teórico, al sentar bases documentales para futuras investigaciones que guarden relación con el tema al aportar conocimiento científico en relación a la evasión tributaria en las pequeñas y medianas empresa, mostrando también con ello los aspectos relevantes en cuanto al correcto manejo de los recaudos, para el

logro efectivo de los objetivos, dentro de un esquema de rentabilidad económica.

Alcance de la Investigación

La investigación se ubica temporalmente entre julio 2011 a mayo 2012, en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Asimismo, abarca toda la Ordenanza a la cual se hace referencia que entró en vigencia a los 15 días de su publicación, dada, firmada y sellada en la ciudad de Ejido, a los nueve días del mes de abril de 2003, y la cual pasa a derogar la ordenanza sobre Propaganda Comercial e Industrial de fecha nueve de Octubre de 1998.

Delimitaciones

En espera de resultados de la presente investigación se limita a abordar el Impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial e Industrial, en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida, regulado según Ordenanza Municipal Publicada en Gaceta a los nueve del mes de abril del 2003, partiendo desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal(2010) y dicha Ordenanza, correspondiente a la jurisdicción del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, por lo tanto se excluye de la presente investigación los demás tributos de competencia Municipal así como también las disposiciones relativas a la competencia sancionadora del Municipio

Por tal motivo, se exceptúa el estudio económico o valoraciones de las alícuotas, establecidas en la Ordenanza, antes mencionada, y se realiza este análisis a la luz de lo establecido en la Ordenanza del Impuesto de Publicidad y Propaganda del Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En esta sección se hace una revisión completa de conceptos y figuras de juristas reconocidos en la doctrina, con el propósito de conceptualizar de manera activa el conjunto de términos en el contexto de la investigación planteada para ampliar lo escrito de la misma. Sabino(2007), indica que el Marco Referencial o Marco Teórico: "Es el punto de partida para construir un marco de referencia lo constituye nuestro conocimiento previo de los fenómenos que abordamos, así como las enseñanzas que extraigamos del trabajo de revisión bibliográfica que obligatoriamente tendremos que hacer" (p. 47).

Antecedentes de Investigaciones Previas

En este espacio se hace una revisión bibliográfica de investigaciones que guardan relación con el presente trabajo. Los fundamentos son investigaciones previas que soportan el estudio. Además sirve de guía de estudio y muestra un orden de ideas claras para suministrarlas al tema abordado y la relación de cómo se emplearon en las oportunidades anteriores.

Entre los trabajos se encuentra el de Mora (2004), quien realizó un trabajo que lleva por nombre "Indicios de Defraudación Tributaria en el Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida" este trabajo fue presentado en la Universidad de Los Andes, como requisito para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos. La investigación es de campo de

tipo analítico. El investigador analizó, clasificó y aplicó encuestas a los contribuyentes, la información arrojada para el momento es que existen indicios de defraudación tributaria atribuidas principalmente al desconocimiento en materia tributaria.

Asimismo, Paredes (2005), presentó un trabajo para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos “Los lineamientos para un Plan Estratégico de Recaudación Caso: Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida”, es una investigación de campo, en este estudio se encontró que por parte de los empleadores el desconocimiento de los objetivos de gerencias e inexistencias de estrategias.

La presente investigación se relaciona con la que se proyecta en que ambas están referidas a la Gestión tributaria, la primera desde la normativa que la regula y la que se propone, desde el fraude a esa gestión.

En este orden de ideas, Navas (2008), en su investigación titulada “Procedimientos de Auditoría Fiscal en materia del Impuesto a la Publicidad Comercial en el Municipio Iribarren del Estado Lara”, elabora un diagnóstico de los procedimientos utilizados por los auditores fiscales en el Municipio en estudio, con el fin de verificar el nivel de recaudación para los años 2006 y 2007, detectándose diversas fallas entre las cuales se pueden mencionar: la ausencia casi absoluta de auditores para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto a la Propaganda y Publicidad Comercial, la ausencia de cultura tributaria y la falta de capacitación integral en lo referente a fiscalización y al contenido de las Ordenanzas.

Para solventar tal situación propone estructurar equipos de planificación estratégica fiscal para trabajar en forma conjunta y coordinar las acciones desde el más alto nivel y establecer sugerencias generales sobre como conducir los procedimientos de auditoría a través de una serie de propuestas entre las cuales se puede mencionar la utilización de la Policía Municipal y recomendaciones sobre la necesidad de diseñar una estructura organizativa

para conducir los sistemas de fiscalización no solo de este impuesto, sino de todos aquellos bajo la responsabilidad de la Hacienda Municipal.

Igualmente, se tiene el trabajo de Abreu (2010), quien elaboró una investigación descriptiva con un diseño documental para optar al Grado Especialista de Derecho Mercantil. Mención: Sociedades, bajo el nombre de “Análisis de la Constitucionalidad y Legalidad de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Libertador del Estado Mérida”.

Estos antecedentes tienen una concordancia directa con la presente investigación, dado que en los mismos se asemeja la problemática al momento de la recaudación e igualmente se encuentran enlazadas al análisis de los principios constitucionales y disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) y el Código Orgánico Tributario (2001). De igual manera, en materia de impuestos municipales los procedimientos utilizados al momento de la recaudación, proporcionan conocimiento del tributo como instrumento productor del sistema tributario y la legitimidad tributaria y así establecer frente al Estado el sostenimiento de los servicios públicos.

Bases Teóricas

Derecho Tributario

Según Giannini (1957), el derecho tributario “es aquella suma del Derecho Administrativo que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones Jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos” (p. 7). Por su parte, Giuliani (1993), señala que:

El derecho Tributario o Derecho Fiscal es la rama del derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, y sus diversas manifestaciones, como actividad del Estado, en las relaciones que este tiene con los particulares y en las que suscitan entre estos últimos (p. 23).

Estos aspectos son corroborados por Villegas (2002), quien agrega que es:

El conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos en sus distintos aspectos. Rama del Derecho Público Interno que regula la actividad del Estado en cuanto a los Órganos encargados de la Recaudación y Aplicación de impuestos, presupuesto, crédito público y, en general, de todo lo relacionado directamente con el Patrimonio del Estado y su utilización (p. 151).

De acuerdo a estas definiciones se acota que el derecho tributario viene a ser el conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos. El derecho Administrativo conforma una rama de él, por lo tanto, estudia todo lo relativo a los tributos y, como consecuencia de ello las relaciones jurídicas entre el Estado y los contribuyentes.

De igual manera, la relación tributaria es el vínculo jurídico que se configura entre el estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos.

Asimismo, se presenta la obligación tributaria, la cual es el deber de cumplir la prestación, constituye la parte esencial de la Relación Jurídica-tributaria. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su Artículo 133 y siguientes; refiere que: "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley".

Ante esto, San Miguel (2006), señala que el deber de contribuir con los gastos públicos, alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando las personas se encuentran definidas por la ley, están obligados a contribuir, deben hacerlo independientemente de su condición social, raza, sexo, nacionalidad o cualquier otra particularidad que posean, esto significa que no pueden ser eximidas por principios personales, y que el gravamen o tributo se debe quedar sujeto a la obligación del tributo.

Principios Constitucionales que Rigen la Tributación

Todo sistema tributario consagrado en una ley fundamental debe estar orientado por principios constitucionales cuyo propósito es asegurar su vigencia y evitar reformas motivadas en intereses puramente fiscales.

Con fundamento en lo anterior, se hace un breve señalamiento de los principios (derechos y garantías) constitucionales que amparan a los sujetos que conforman la relación jurídica tributaria.

Principio de Legalidad

En Venezuela, desde la Constitución de 1811, la reserva legal tributaria ha sido constituida como un principio fundamental de nuestro sistema jurídico. El principio de la reserva legal tributaria es reiterado por las constituciones venezolanas de 1819, 1821, 1858, 1909, 1931, 1901, 1945. Las Constituciones de 1947, 1953 y 1961, legalizan el principio de manera más acabada, siendo los antecedentes directos de la norma actual.

El principio de la reserva legal tributaria es una apertura primordial del Estado de Derecho, tiene su origen primigenio en el principio de la legalidad general. En Venezuela el principio de la legalidad general es expresado en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), en el artículo 317, de acuerdo con el cual: "Esta Constitución y la ley definen las

atribuciones de los órganos del Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen ".Por su parte, el artículo 317 de la Constitución establece el principio de la reserva legal tributaria al disponer que no puedan cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes.

Para Fraga (2006), el principio de reserva legalidad tributaria, está previsto en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), artículo 317, en concordancia con el Código Orgánico Tributario (2001), artículo 3, según el cual solo a las leyes corresponde regular, con sujeción a las normas generales de dicho Código Orgánico Tributario , las siguientes materias: 1.) Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.

Principio de la Generalidad

Este principio está previsto en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), en el artículo 133 del texto fundamental, es del tenor siguiente: "Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."

El principio de la generalidad, como otros tantos inscritos en las constituciones políticas contemporáneas, impone una obligación jurídica general a todos los habitantes del país, a concurrir con el levantamiento de las cargas públicas, no se puede eximir a nadie de contribuir por razones que no sean la carencia de capacidad contributiva, ya que la ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de generalidad y equitativa distribución de la carga tributaria.

Este principio lo que prohíbe es la existencia de privilegios fiscales, porque en sentido técnico estricto el tema se refiere más específicamente a las directrices que el legislador ordinario ha de seguir para la selección de los hechos imposables, en acatamiento al principio de la capacidad contributiva.

Desde la Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791 y con fundamento en el pliego de demandas de las distintas comunas (Cahiers de Doleances) se tiene establecido que “todas las contribuciones serán repartidas por igual entre todos los ciudadanos en proporción a sus facultades”. Lo que predica la generalidad es que nadie puede excusarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y al amparo de privilegios que no se originan en el fundamento de la capacidad contributiva, sino en ventajas injustificadas que atentan contra el principio de igualdad, pues en virtud de este último todo aquel que tiene la posibilidad de contribuir debe hacerlo, para que la carga de los gastos públicos pueda distribuirse equitativamente entre todos los que pueden soportarla.

De acuerdo a lo anterior, Fraga (2006), señala en relación a lo planteado en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 21.11.00 que:

El principio de generalidad involucra la noción de que cuando una persona física o jurídica se encuentra en las condiciones que establezcan el deber de contribuir según la ley, éste debe ser cumplido cualquiera sea el carácter del sujeto, su categoría social, nacionalidad, edad o estructura (s/p).

Por este principio se exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones y sanciones el órgano habilitado para recibir el pago, etc.

Principio de Capacidad Contributiva

Desde la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano se ha reconocido que si bien es indispensable una contribución común para atender los gastos del Estado, ésta debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos. En el ordenamiento jurídico la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), el artículo 316 señala que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente. Esta norma, que no tiene mayores diferencias con su equivalente en la Constitución de 1961, coloca a la Carta Fundamental dentro del grupo de Constituciones Latinoamericanas que elevan a rango constitucional el principio de la capacidad contributiva, existe una coincidencia casi universal en cuanto a que la carga impositiva debe recaer sobre cada quien de acuerdo con su capacidad. La capacidad económica es un concepto jurídico indeterminado que utiliza el constituyente para referirse al hecho de las personas al pagar tributos.

Así lo ha reconocido la Jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 06.12.05, al señalar que la capacidad contributiva constituye un principio constitucional que sirve a un doble propósito, de un lado como presupuesto legitimador de la distribución del gasto público; de otro, como límite material al ejercicio de la potestad tributaria, y que siendo una sola, única e indivisible, debe ser respetada por cada esfera de imposición, es decir, por el poder público nacional, estatal o municipal.

Este principio es el soporte al sistema tributario, no sólo por el debe ser satisfecho por un tributo en particular, sino por toda la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y estructura con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que le corresponda.

Principio de Igualdad

La Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), en el artículo 21 señala:

Todas las personas son iguales ante la ley; y como consecuencias; no se consentirán aislamientos fundadas por la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por efecto anular o perjudicar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. La ley responderá por las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a la protección de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o sensibles; el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las situaciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad y manifiesta y condenará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La conexión entre el principio de justicia tributaria y el de capacidad contributiva es indiscutible, porque determinar cuál es la medida justa en la cual cada quien debe contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, requiere precisar cuál es la capacidad económica del sujeto pasivo de la imposición. Brewer-Carías (1994), señala que “...para ser injusta, la tributación debe adaptarse a la capacidad económica de cada contribuyente” (p. 2).

Dado que la constitución ordena que el sistema procure la distribución justa de esas cargas, es claro que se trata de un principio que informa, fundamentalmente, la creación de las normas tributarias. La Constitución impone al legislador que atienda a los principios de progresividad y capacidad contributiva, como mecanismos fundamentales para modular la carga tributaria. El principio de igualdad en el ámbito tributario privilegia la imposición directa, personal y progresiva que es la más cercana al principio de capacidad contributiva.

Para, San Miguel (2006), este principio de Igualdad lo deduce, en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley desde el punto de vista tributario, se interpreta como que los tributos se aplican por igual a todos los ciudadanos o bienes ubicados dentro de la potestad tributaria del estado, y referido especialmente al monto o capital a pagar, es decir, el quantum del tributo.

Principio de la No Confiscatoriedad

Fraga(2006), señala que la confiscación evoca una acción mediante la cual el Estado priva de manera forzada a un individuo de bienes de su propiedad, sin que medie indemnización alguna. No cabe la menor duda que la confiscación, junto con las penas corporales, es una de las formas más graves en las que el Estado puede incidir en la esfera jurídico-subjetiva de los ciudadanos.

Sin embargo, la confiscación no sólo tiene cabida en el derecho penal, también en el derecho civil y en el derecho internacional público. En definitiva, la confiscación puede ser concebida como uno de los medios más graves de los cuales el Estado limita el derecho de propiedad, pues, como es sabido, en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de propiedad no es absoluto; enfrenta varios límites establecidos en el propio texto constitucional.

En materia tributaria la prohibición de que los tributos tengan efectos confiscatorios, no puede justificarse sólo en la privación de la propiedad, pues justamente esta privación es parte de la esencia misma del deber de contribuir y del correlativo poder tributario del Estado. El ejercicio del poder tributario conforme a la Constitución y a la ley, no supone en ningún caso una violación del derecho a la propiedad, pues entra dentro de las contribuciones a las cuales el mismo se halla sometido por mandato de la propia Carta Magna (artículo 115). Como dice Spisso (2000), el derecho de propiedad no ampara a

nadie para no contribuir en la proporción que constitucionalmente le corresponda.

Es necesario acotar que hasta la Constitución de 1999, no existía en nuestro ordenamiento jurídico una norma constitucional que, de manera expresa, consagra la prohibición de los efectos confiscatorios de los tributos. Sin embargo, la mejor doctrina encontraba reflejada esta prohibición en la interpretación concordaba de otras normas, específicamente la que reconocía el derecho de propiedad, la que prohibía confiscaciones en general y la que consagraba los principios de capacidad contributiva y justicia tributaria.

Finalmente, la prohibición de confiscatoriedad en materia tributaria se halla íntimamente ligada al principio de la justicia tributaria. Repugna todo ideal de justicia (en su sentido técnico-tributario) el que los contribuyentes deban tolerar de un poder tributario que paulatinamente merma su riqueza hasta hacerla sucumbir.

Principio de Justicia Tributaria

Para Fraga (2006), la justicia tributaria es dar a cada quien lo que se merece. Trasladando este concepto al Derecho Tributario tenemos que la justicia significa que cada quien debe contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, según sus posibilidades. Este principio tiene carácter de Derecho Humano, pues el artículo XIII de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida en París el 26 de agosto de 1789 (Jellinek, 2000), expresa: "Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los demás gastos del gobierno, una contribución común, esta debe ser distribuida entre los miembros de la comunidad, de acuerdo con sus facultades" (p. 83).

En el ordenamiento jurídico, de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), el artículo 316 señala que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas. Este principio también

denominado de equidad, fija un preciso límite al poder tributario, más allá del cual el mismo resulta inequitativo o injusto. La Constitución impone al legislador que atienda a los principios de progresividad y capacidad contributiva, como mecanismos fundamentales para armonizar la carga tributaria.

La propia Constitución señala el objetivo al cual se dirige en última instancia el sistema tributario, al establecer en su artículo 316 que éste se debe preservar la economía nacional y elevar el nivel de vida del pueblo. La protección de la economía nacional en el marco del sistema tributario no puede reconducirse simplemente al plano de los tributos con fines extra fiscales que crean barreras a los productos extranjeros, porque esto es solo una pequeña parte del objetivo. En cuanto al propósito de elevar el nivel de vida del pueblo, este se explica por sí solo. La creación y la recaudación de los tributos no son fines en sí mismos; se trata por el contrario de instrumentos propios del sistema financiero, que persiguen la obtención de recursos para sufragar el gasto público y este, a su vez, debe destinarse al bienestar colectivo.

Todos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con nuestra capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

Principio de la Recaudación Eficiente

Según Fraga (2006), la Constitución de 1999 incorpora un novedoso principio que orienta el sistema tributario venezolano. De acuerdo al artículo 316 in fine, de la Constitución, el sistema tributario se sustenta en un sistema eficiente para la recaudación, este principio puede conducir a algunos a pensar que el sistema tributario descansa en un postulado de acuerdo con el cual la Administración Tributaria debe recaudar tributos a como dé lugar. Sin

embargo, conviene recordar aquí el sistema tributario eficiente no debe aspirar sino a recaudar exactamente lo que según la ley debe pagar los contribuyentes ni más ni menos.

Para alcanzar un sistema eficaz y eficiente para el momento de la recaudación, la Constitución postula como principio rector de la tributación de Venezuela, siendo este obligatorio, desarrollando el valor tributario sobre la base cierta, reconociendo la participación activa del sujeto pasivo de la obligación tributaria en el procedimiento administrativo correspondiente y así brindar todas las facilidades y garantías necesarias que lo estimulen a evitar conflictos ulteriores, sobre la cuantía de la cuota tributaria liquidada, que retardaran innecesariamente la recaudación.

Distribución, Competencia Tributaria

Así Andará (2010), instruye, enseñando de manera más concreta, acerca de las competencias tributarias en la República Bolivariana de Venezuela. Plantea siete tipos de competencias tributarias para explicar el ejercicio del poder tributario que conforma el Estado Venezolano. La sistematización de las diversas competencias atribuidas a los entes político- territorial constituye un aspecto fundamental para la comprensión del sistema tributario venezolano, para alcanzar dicho fin y atendiendo a la naturaleza de las funciones desarrolladas por los organismos públicos, las competencias tributarias pueden clasificarse en: normativas, administrativas, sobre los rendimientos, jurisdiccionales, del Poder Ciudadano, del Poder Electoral y de Colaboración. Se le atribuye competencias sobre determinados ramos tributarios a través del texto constitucional y demás instrumentos legales.

La competencia tributaria comprende todo un proceso formativo, es la determinación o liquidación de una obligación tributaria, hasta la extinción de la misma y solo pueden ser ejercidas por los funcionarios competentes con

facultad para conocer de la materia o asuntos que son propios y el derecho que en consecuencia tiene para actuar al respecto. La competencia tributaria se aplica mediante actos concretos, las normas generales, legales o reglamentarias, para la exigencia individualizada de los tributos.

La Relación Jurídica Tributaria

La relación jurídica tributaria es una obligación de dar (pagar el tributo) y de hacer (declarar una renta o impuesto), y basada en el poder de imposición del Estado. Toda obligación jurídica nace de una relación jurídica, sea esta contractual o extracontractual.

Según Berleri (1964), la relación jurídica tributaria es la naturaleza del hecho jurídico del que nace la obligación de pagar el impuesto, "...hecho que consiste, para los impuestos directos en la simple existencia del contribuyente o en la posición de un determinado bien, y para los impuestos indirectos en un hecho eventual del contribuyente o en una actividad del mismo" (p. 390).

De igual manera, Giannini (1957), define la obligación tributaria como:

El deber de cumplir la prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídica y el fin último al cual tiende la institución del tributo. La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales (p. 126).

De acuerdo a lo anterior, Villegas (2002), sostiene que es un vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a su pago.

De la misma manera, para Jarach (1993) la relación tributaria principal, la que tiene por objeto la obligación de pagar el tributo (obligación de dar). Pero se excluyen de las mismas las obligaciones penales tributarias, las obligaciones o deberes de los administradores hacia la administración, como también las relaciones procesales que surgen con motivo de los juicios en materia tributaria o penal tributaria (p. 369).

Concluye Giuliani (1993), señalando, que la relación jurídico-tributaria está integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del ejercicio del poder tributario, que alcanzan al titular de éste, por una parte, y a los contribuyentes y terceros por otra.

Caracteres de la Relación Jurídica

Es un vínculo personal entre el Estado y el sujeto pasivo. Es de derecho público. No es un derecho real, ya que no priva la autonomía de la voluntad del individuo sobre el interés imperativo del Estado. El derecho público es irrenunciable, ya que el fin perseguido es el interés de Estado.

Es una obligación de dar (sumas de dinero o cosas), consiste en la entrega de una cosa a otra o la transmisión de un derecho. Tiene su fuente en la ley. La ley es un acto emanado del poder legislativo, sin ella no puede existir actividad financiera. Nace al producirse el presupuesto de hecho previsto en la ley, ya sea, al describir situaciones o hechos ajenos a toda actividad o gasto estatal, consistir en una actividad administrativa o en un beneficio derivado de una actividad o gasto del Estado.

Tributos

Sainz de Bufanda, citado por Villegas (2002), define el Tributo como:

Toda prestación patrimonial obligatoria-habitualmente pecuniaria-establecida en la ley, a cargo de personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines del Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados. (p. 22).

Acotando lo anterior, Villegas (2002), señala que los tributos son “las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley, para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”(p.67). Generalmente se trata de prestaciones dinerarias.

De igual manera, Villegas (2002), presenta una clasificación jurídica de los tributos, en:

- a. Impuestos
- b. Tasas
- c. Contribuciones Especiales.

Impuesto

Según Villegas (2002), lo define como los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos y hechos de naturaleza jurídica o económica que pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio(p. 158).

En contraste con el autor anterior, Jarach (1993), lo define como “el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva” (p. 255).

Asimismo, el Modelo De Código Tributario para América Latina señala que el impuesto es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador, una actividad independiente de toda actividad relativa al contribuyente. (Art. 15).

Para Giuliani (1993), los impuestos son prestaciones en dinero u en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible. (p. 291)

Características del Impuesto

Según Ruiz (1998) “una gestión tributaria eficiente se caracteriza por que es ejecutada por una Administración permanente que tiene por objeto: obtener una recaudación en forma correcta, voluntaria, oportuna y al mejor costo, que facilite la inversión y la gestión privada” (p. 4). De tal señalamiento podemos comentar que, a medida de que la gestión tributaria del Municipio sea eficiente y eficaz, en esa misma medida se podrá recaudar el monto adecuado de las ingresos tributarios al menor costo posible a través de una estructura impositiva flexible, ofreciéndole a la comunidad un alto grado de confianza pública en la integridad, eficiencia e imparcialidad de las autoridades de la Administración tributaria y el continuo mejoramiento de los servicios públicos.

En tal sentido, señala Ruiz (1998), que la administración tributaria local debe instrumentar una serie de medidas que le permitan obtener una gestión tributaria eficiente.

Entre las medidas que deben instrumentarse para obtener una mejor gestión tributaria podemos mencionar:

- Políticas de reducción de la Evasión Fiscal.
- Formación y Capacitación del Recurso Humano.
- El establecimiento de sistemas mecanizados de gestión tributaria.
- Diseñar planes de Fiscalización.
- Privatizar la recaudación de los Tributos.
- Actualizar las Ordenanzas en materia tributaria.

Además de las medidas anteriores, existen ciertas características que describen los impuestos, entre las cuales se citan:

- Una prestación obligatoria.
 - Un ente acreedor o sujeto activo.
 - Una potestad tributaria.
- Una capacidad económica.
- Un principio legal.
- La obtención de recursos.
- Un principio de generalidad.
- Una situación de hecho o supuestos de hechos.

Tasas

Según Villegas (2002), las tasas son prestaciones tributarias exigidas a aquellos a quienes de alguna manera afecta o beneficia una actividad.

El Modelo de Código Tributario para América Latina acepta que la tasa pueda surgir tanto de la prestación efectiva como de la potencial del servicio (art. 16). Jarach (1993) la define como un “tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo. Es un recurso obligatorio cuya fuente es la ley y tiene carácter coercitivo; no tiene, pues, el carácter de precio” (p. 234).

Contribuciones

Contribuciones especiales y contribuciones de mejoras, son llamadas y reconocidas por la doctrina y por algunos autores

De acuerdo a Ossorio (2004), autor del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, las contribuciones son: “Aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago (contribuyentes) la carga de los gastos públicos” (p. 6).

Para Villegas (2002), las contraprestaciones especiales son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado. Este tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinados a beneficiar a una persona determinada o a ciertos grupos sociales.

Determinación de la Cuota Tributaria (Impuesto)

De cada una de las operaciones gravadas se determinara aplicando en cada caso la alícuota del impuesto, sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del cálculo del impuesto para cada periodo de imposición, dicha obligación se denominara debito fiscal. El receptor o beneficiario del bien o servicio prestado, está obligado a soportarlo. El debito fiscal así facturado constituirá un crédito fiscal para el adquiriente de los bienes o receptor de los servicios, y serán aprovechables solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios.

Municipio

Para Acosta (2007)“el municipio es una comunidad de personas, preferentemente de familia, situadas en un mismo territorio para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad” (p. 46).

En el plano jurídico venezolano el municipio se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual lo ubica en el artículo 168, donde establece que:

Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional...”, de allí pues, surge esa

característica, atribuible a los municipios referida a la potestad tributaria, específicamente, la autonomía. Dicha autonomía, según Ruiz “la facultad y aptitud que tiene toda persona jurídica o ente público territorial para administrarse y gobernarse a sí mismo dentro de su competencia y cumpliendo fines públicos específicos haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno propios (s/p).

El término de autonomía también es expreso en la Ley Orgánica de del Poder Publico Municipal (2010), artículo 3° y en efecto, aun cuando el Municipio, es el ente más pequeño territorialmente hablando, el mismo; constituye el estrato más importante de la división político-territorial, dotado de autonomía, personalidad jurídica y poseedor de competencias propias y fuentes generadoras de recursos para el financiamiento de la organización y mantenimiento de los servicios públicos destinados a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones del colectivo municipal.

La Autonomía del Municipio

Es una disposición constitucional, contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), artículo 168 donde se define como la unidad política primaria de la organización nacional, que goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución y de la ley. La autonomía significa independencia de los otros poderes públicos, tanto política, normativa y administrativa otorgando privilegios de nombrar sus propias autoridades, la libre gestión en materia de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos.

Cabe destacar el grado de importancia del Municipio, por cuanto es en los niveles del gobierno local, donde mejor se perciben las necesidades y problemas de sus habitantes y por ende, es de allí, donde con mayor eficiencia se pueden desarrollar las acciones tendientes a resolver los problemas de quienes lo habitan utilizando los recursos económicos del

mismo de la mejor manera posible.

Siguiendo este mismo orden de ideas, es el poder constituyente quien le otorga a los gobiernos municipales su propia esfera de acción, pudiendo obtener recursos económicos, entre otros, a través de “la creación, recaudación e inversión de sus ingresos”, expreso en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 168. Tal enunciado establece los límites y alcance de la competencia municipal del gobierno local y la administración de los intereses peculiares de la entidad, particularmente cuando tenga relación con sus bienes e ingresos y con las materias propias de la vida local.

La Autonomía Tributaria

Le permite al Municipio crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sea asignado por la ley nacional o estatal mediante ordenanzas. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneraciones o rebajas de tributos. Sin embargo, está sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en los artículos 180, 316 y 317.

En tal sentido, al Municipio se le ha otorgado competenciatributaria atribuida por la Constitución y las Leyes como una garantía del ejercicio de una verdadera Autonomía Municipal. Asimismo, cuando se refiere a modernizar la gestión tributaria municipal, se establece que hay que garantizar la suficiencia financiera para hacer efectiva la autonomía municipal, lo cual se puede conseguir, no demandando una participación solidaria de los tributos del Estado, sino también optimizando la gestión de los ingresos municipales procedentes de los tributos propios.

Cabe destacar que tal modernización conlleva a mejorar el grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes,

el cual, por lo general; exige más facilidad, agilidad administrativa y mayor proximidad de la Administración al mismo. De allí se desprende que la simplificación de los tributos y sus modos recaudación, la mejora en las relaciones del contribuyente con la Administración; así como, la implantación de puntos de atención al usuario, y el uso de una tecnología más innovadora, son actuaciones necesarias para el logro de una gestión tributaria eficaz y moderna.

Según Ruiz (1998), “una gestión tributaria eficiente se caracteriza por que es ejecutada por una Administración permanente que tiene por objeto: obtener una recaudación en forma correcta, voluntaria, oportuna y al mejor costo, que facilite la inversión y la gestión privada” (p. 756).

De tal señalamiento, se puede comentar que a medida que la gestión tributaria del Municipio sea eficiente y eficaz, en esa misma medida se podrá recaudar el monto adecuado de los ingresos tributarios al menor costo posible a través de una estructura impositiva flexible, ofreciéndole a la comunidad un alto grado de confianza pública en la integridad, eficiencia e imparcialidad de las autoridades de la Administración tributaria y el continuo mejoramiento de los servicios públicos.

En tal sentido, Ruiz (1998), señala que la administración tributaria local debe instrumentar una serie de medidas que le permitan obtener una gestión tributaria eficiente.

Entre las medidas que deben instrumentarse para obtener una mejor gestión tributaria podemos mencionar:

- Políticas de reducción de la Evasión Fiscal.
- Formación y Capacitación del Recurso Humano.
- El establecimiento de sistemas mecanizados de gestión tributaria.
- Diseñar planes de Fiscalización.
- Privatizar la recaudación de los Tributos.

- Actualizar las Ordenanzas en materia tributaria.

Decreto

Por su parte, San Miguel (2006), señala que los decretos en materia municipal, que son actos administrativos de efectos generales que dicta el Alcalde. Éstos deben ser publicados en gaceta Municipal o Distrital, para su validez.

Gaceta Municipal

Órgano divulgativo e informativo Oficial, Municipal o Distrital, de carácter periódico y de acceso general, donde se publican de manera formal los documentos públicos del Municipio o Distrito, tales como los textos de las ordenanzas, acuerdos, reglamentos y decretos.

Elementos Configuradores

- a. Hecho Imponible
- b. Alícuota
- c. Base de Calculo
- d. Sujetos Pasivos
- e. Beneficios Fiscales.

Hecho Imponible

Según Jarach (1993), lo define como un hecho jurídico que por voluntad de la ley, produce efectos jurídicos, es decir que el hecho imponible no se crea por si solo sino que lo hace a través de la ley (p. 385).

Para San Miguel (2006), es aquella actividad económica prevista por el

legislador a través de una norma y cuya realización, tanto en el espacio como en el tiempo, produce efectos jurídicos generando gravámenes o tributos (p. 376).

La Base Imponible

Para Quiñones (2007), la base imponible la define como “un término asignado y que representa un signo cuantitativo, definido por la ley y que mide una dimensión económica de un hecho imponible a lo cual debe aplicarse en cada caso concreto” (p. 81); de igual manera, expresa que “para determinar la base imponible se pueden utilizar varios sistemas: a) el indicionario, el cual se basa en signos externos, b) el de tanto alzado, también denominado forfait, c) el de estimación directa” (p.82).

Para Sainz (1993), la base imponible es “el parámetro constituido por una suma de dinero o por un bien valorado en términos monetarios” (p.262).

Ossorio (2004), define que la base imponible es la cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el cálculo de un impuesto o tributo. La base imponible es, pues, la cantidad que ha de ser objeto del gravamen a liquidar, una vez depurada las exenciones y deducciones legalmente autorizadas.

Sujeto Activo

Figura que asume la posición acreedora de la obligación tributaria y a quien le corresponde el derecho de exigir el pago del tributo debido. La figura del sujeto activo recae normalmente sobre el Estado, sin embargo la ley puede atribuir la calidad de sujeto activo a otros entes u organismos públicos: sólo la ley puede designar el sujeto activo de la obligación tributaria.

Para San Miguel (2006), es el ente público acreedor del tributo. Concepto de Sujeto Activo que recoge el Modelo de Código Tributario para América

Latina “Es sujeto activo de la relación jurídica el ente acreedor del tributo” (p. 665).

Sujeto Pasivo

San Miguel (2006), lo define como aquel obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Es el que está sometido al cumplimiento de la obligación. El sujeto pasivo de una relación jurídica tributaria puede serlo a título de contribuyente o de responsables.

Alícuota

San Miguel (2006), valor comprendido en un número igual de veces en un total: ejemplo. Cuatro es parte alícuotas de veinte. Cada una de las partes iguales en que se divide un todo.

Alícuota Tributaria o tipo Impositiva: según la legislación tributaria Venezolana, son las que se le aplican a la base imponible, es decir a un parámetro constituido por una suma de dinero, y consiste en un porcentaje de dicha base. Valor numérico porcentual aplicable a la base imponible para determinar el monto del tributo a pagar o reintegrar.

Para Quiñones (2007), es un tipo de gravamen y se trata de un porcentaje fijo o variable que se aplica sobre la base imponible y cuyo resultado debe ser la cantidad de ingreso en el erario público. Se encuentran varios tipos de alícuotas:

1.- Proporcionales: se trata de aquellos que son únicos para cada municipio y no varían, no obstante la cuantía de la base.

2.- Crecientes: son aquellos que varían; al aumentar la base, se incrementan las cuotas proporcionales

3.- Decreciente: por el contrario a las crecientes, en la medida en que

aumentan las base, disminuye el tipo o alícuota y además la cuota al ingresa será proporcionalmente menor.

4.- Discrecionales: se trata de aquellas alícuotas que el gobierno Municipal, con carácter general y dentro de los límites establecidos por la ley, son aumentados o disminuidos bajo ciertas y determinadas circunstancias.

La presente Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial (2014), tiene por objeto regular la propaganda publicidad y comercial que sea editada, instalada, transmitida o distribuida en jurisdicción del Municipio Campo Elías del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo estipulado en los artículos 201, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

De acuerdo a los postulados desarrollados se puede puntualizar, la creación de los tributos municipales, junto a la administración tributaria actuará conforme a lo establecido en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), artículos 316 y 317. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas. Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en Ley. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en la Ley.

Dentro de este marco, la Administración Tributaria comprende en sus atribuciones la Recaudación de tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, de esta manera el Procedimiento de Recaudación, Verificación, Fiscalización y Determinación de tributos, que conforma el llamado Principio de Legalidad, que sin duda alguna emplea el Fisco para controlar a los Contribuyentes tiene que estar sujeto en la medida que diga la ley. Cuando el contribuyente o responsable no presente declaración jurada de tributos,

evidentemente la Administración Tributaria le requerirá que la presente y, en su caso, pague el tributo resultante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, en caso contrario de no cumplir con la Declaración jurada, la Administración Tributaria podrá mediante resolución exigir al contribuyente el pago de sus tributos, sin perjuicios de las sanciones e intereses que correspondan, una cantidad igual a la autodeterminación en la última declaración jurada anual presentada que haya arrojado impuestos a pagar, siempre y cuando sea anual.

Dicho de otro modo, en caso que el contribuyente o responsable no pague la cantidad exigida, la Administración Tributaria quedara Facultado a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos previsto en el Código Orgánico Tributario (2001). No obstante el pago de las cantidades por concepto de tributos, no enerva la facultad para que la Administración Tributaria proceda a la determinación de oficio sobre base cierta o sobre base presuntiva, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario (2001).

Finalmente los contribuyentes deben cumplir con los deberes formales y materiales para desarrollar sus actividades económicas, si bien es cierto que la realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, no obstante se deberán cumplir por si mismo dicha obligación proporcionando la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la Administración Tributaria, en consecuencia al no realizar tales deberes puede incurrir en sanción, siendo víctima de estafa o fraude, que la define como el delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza; y fraude, en sentido general, es el engaño, un acto contrario a la verdad o a la rectitud.

Por lo tanto, para evitar ser víctima de estafa o fraude es preciso exigir la identificación formal de los funcionarios; verificar la Providencia Administrativa en la cual se autoriza a los funcionarios adscritos al SAMATCE para llevar a

cabo la fiscalización de los deberes formales y materiales, y la determinación de las obligaciones tributarias. Por tanto ningún funcionario está autorizado para recibir pagos de impuestos, tasas, y o contribuciones, y éstas deben ser canceladas en una entidad bancaria debidamente autorizada o en taquillas de la tesorería.

El impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial.

Uno de los ingresos públicos ordinarios más importantes con que cuenta el Municipio Campo Elías, conjuntamente con los Impuestos de Patente de Industria y Comercio y Patente de Vehículos es el Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial, a través del cual, se grava toda publicidad que sea instalada, transmitida, exhibida o distribuida en la jurisdicción del Municipio que se trate. En tal caso toda persona que natural o jurídica que realice, promueva cualquier tipo de publicidad por su cuenta o a nombre de terceros se constituye automáticamente en contribuyente de este impuesto.

En tal sentido se entiende por Publicidad Comercial “todo anuncio o mensaje difundido por cualquier medio de comunicación destinado a dar a conocer, promover o divulgar productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles con la finalidad de atraer, de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios o compradores de los mismos.” Se le considera como un tributo eminentemente local de carácter indirecto por cuanto no toma en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente sino que toma en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, es decir; la actividad económica publicitaria comercial que realizan los eventuales sujetos pasivos en un determinado Municipio.

Para San Miguel (2006) y Moya (2006), es todo anuncio o mensaje destinado a dar a conocer, informar, promover o divulgar productos, artículos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares; con el fin de

atraer, de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios o compradores de los mismos.

Según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), lo define como un el impuesto que grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la respectiva jurisdicción municipal.

A los efectos de este tributo, de Propaganda Comercial o Publicidad, todo aviso, anuncio o imagen dirigido a llamar la atención del público hacia un producto, persona o actividad específica, con fines comerciales. El contribuyente es el anunciante, entendiéndose por anunciante a la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la publicidad. Podrán ser nombrados responsables de este tributo, en carácter de agentes de percepción, las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

El hecho imponible del impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial es la exhibición publicitaria, La Propaganda es entendida ésta como una forma intencional y sistemática de persuasión con fines religiosos, ideológicos, políticos o comerciales, cuando la misma tiene como fin promover el consumo y las ventas de bienes o servicios hablamos de publicidad comercial, que se refiere a todo anuncio, aviso, cartel o publicación; ya sea presentada en imágenes, sonidos o gráficos, destinado a dar a conocer, promover, informar o divulgar productos, servicio o establecimientos mercantiles y similares con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios o compradores de los mismos.

Características del Impuesto sobre propaganda o publicidad:

i) Es un impuesto al consumo compra de un determinado producto publicitario, toda publicidad debe ser efectuada en idioma castellano.

ii) es un impuesto municipal. Tiene carácter territorial, aplicable en el territorio de un determinado Municipio.

iii) establecido en una ley local (Ordenanza), es de reserva legal.

iv) es periódico, va a depender del tiempo de la publicidad (día, meses o año).

v) es un impuesto indirecto, es un impuesto al gasto o consumo.

vi) es un impuesto de carácter real, ya que no toma en cuenta la capacidad económica o contribuyente, ni las condiciones personales, tales como la edad, sexo, nacionalidad.

El hecho imponible sobre el impuesto de propaganda y publicidad comercial; es el ejercicio de la actividad publicitaria, es la publicidad, la comunicación de un mensaje destinado a informar al público sobre la existencia de productos o servicios, divulgado por un medio pagado y emitido con fines comerciales.

La base imponible va a depender de lo que escoja el legislador local, puede ser medida en cualquier magnitud o parámetro de cálculo, ya sean unidades, metros cuadrados, tiempo de ejecución y periodicidad. La alícuota se establece en cantidades fijas diarias, mensuales o anuales según el caso, contadas éstas que serán de mayor o menor monto de acuerdo al tamaño, tiempo y tipo de publicidad.

La liquidación y el pago se calculan por anualidades, se realiza por año civil; pero cuando la publicidad se inicie durante el curso de éste, se pagará proporcionalmente, hasta el final del mismo.

Los sujetos pasivos del impuesto de propaganda y publicidad comercial es toda persona natural que realice, transmita, distribuya, anuncie y/o exhiba

publicidad comercial, en calidad de los contribuyentes. Igualmente son sujetos pasivos en calidad de responsables (personas naturales o jurídicas no contribuyentes), quienes realicen, ordenen, paguen o promuevan a nombre de terceros alguna actividad publicitaria, (publicistas o agencias publicitarias).

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza se define:

Contribuyente: Es aquella persona física con derechos y obligaciones con el Municipio, quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos.

Anunciante: Es el emisor, inversor, ordenante y responsable de la publicidad, es quien decide a quién se le dirigirá la publicidad, el medio en el que aparecerá, el presupuesto destinado para la publicidad y la duración de la campaña.

Medios de Comunicación: Son instrumentos o formas de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional.

Publicista: Es el profesional capacitado para interpretar y procesar información de empresas o de diversas organizaciones que necesitan una comunicación publicitaria efectiva.

Unidad Publicitaria: Es todo objeto, herramienta, bien, cosa, conjunto, tecnología o aquello de la misma índole, que se utilice para la exhibición.

Interesado: Es la persona natural o jurídica que ordene y pague propaganda o publicidad comercial, o a la agencia de publicidad encargada de realizarla, fuere o no distinta del propietario, apoderado, representante, vendedor o agente del producto, artículo o empresa anunciada.

Instalaciones Publicitarias: Son todos aquellos medios, que exhiban mensajes comerciales o tengan finalidad informativa, señalizadora o identificativa en el espacio público.

Permiso de Publicidad: Es aquel otorgado por el Servicio Autónomo de la

Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE) a las empresas o empresarios de publicidad o anunciantes, para editar, transmitir, exhibir o distribuir publicidad comercial o Industrial en jurisdicción del Municipio Campo Elías; así como para instalar los medios publicitarios cuyo régimen sea competencia del Municipio.

Publicidad Combinada: Es aquella cuyo contenido no sólo busca divulgar o promover productos o servicios, sino que se encuentra combinada con elementos de interés general, que ofrezcan una utilidad al público.

Publicidad Fija: Es la realizada a través de elementos o medios publicitarios, cuya naturaleza permiten su exhibición, transmisión e instalación en forma fija o ubicándola en lugar determinado a los mismos fines.

Publicidad Móvil: Es la realizada a través de medios publicitarios que por su naturaleza no pueden ser fijados en un lugar determinado, o que de ubicarse en un lugar específico no permanecen en él. Esta publicidad incluye aquella que puede ser canjeada al público por objetos de valor, por servicios o por derecho a presenciar un espectáculo, entretenimiento o diversión

Publicidad Ocasional o Eventual: Es la realizada a través de medios publicitarios fijos o móviles, ocasionales o eventuales que por su naturaleza no son permanentes o cuya edición, instalación, transmisión, exhibición o distribución no excede de quince (15) días continuos.

Valla: Es toda publicidad en forma de cartel, anuncio, objeto, estructura, mural o similar, impreso, pintado o formado por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos, destinados a permanecer a la vista del público, para publicitar un bien o servicio. Las vallas publicitarias con estructura propia sobre el suelo, serán consideradas como una construcción, sometiéndose por ello a la reglamentación del ordenamiento jurídico municipal de Lineamientos de Usos del Suelo, Referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Campo Elías del Estado Bolivariano de Mérida.

Valla Iluminada: Es aquella cuya iluminación proviene del exterior.

Valla Luminosa: Es aquella cuya iluminación se encuentra en la parte interior de su estructura.

Valla Electrónica: Es aquella que exhibe anuncios cambiables, accionados por control automático.

Valla de Ocho Paños: Es de naturaleza urbana, se compone de ocho impresiones sobre papel encoladas sobre un panel de forma que crean un solo mensaje.

Valla Monoposte: Es utilizada en lugares amplios o en ausencia de muro, se trata de una valla soportada por un solo pie de gran altura. Es propia de zonas poco pobladas o vías interurbanas.

Valla Biposte: Es utilizada en lugares muy amplios, en ausencia de muro, se trata de una valla soportada por dos pies de gran altura, como dos monopostes colocados de forma continua. Suele mantener una valla de grandes dimensiones desarrollado en tres dimensiones y con iluminación.

Valla de Tres Caras: Es aquella en la que la imagen publicitaria se forma por la combinación de una serie de paneles de sección triangular impresos por las tres caras.

Valla Baja: Son las que se encuentran en los pies de gradas o peldaños para instalar vallas publicitarias.

Valla Digital: Es una valla cuyo mensaje se crea a partir de programas informáticos. Pueden estar diseñadas para mostrar texto en movimiento, diferentes mensajes de una misma compañía o incluso, mensajes para diferentes compañías durante un tiempo tasado a lo largo del día.

Valla Inflable: Se trata de un objeto inflable que despliega un anuncio publicitario.

Valla Móvil: Es una valla publicitaria colocada sobre un vehículo de carga

(camioneta, camión o tráiler) mostrando el mensaje hacia los costados y que circula por avenidas y calles con el único objetivo de mostrar la publicidad.

Postes Señalizadores: Son medios combinados con servicios a la comunidad, y en cuya estructura se incorporan elementos publicitarios y se promueve o presta un servicio reconocido en forma oficial.

Chupetas Publicitarias: Se llama así a las vallas publicitarias por analogía de forma redonda y aplanada adherida a una estructura vertical.

Prohibiciones y Sanciones de la Publicidad

A.- Que sean contrarias al orden público, a la seguridad del Estado, las buenas costumbres, la salud o que ofendan la moral pública.

B.- Que pretenda demostrar como inofensivo a la salud, el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

C.- Que utilice la actividad deportiva como incentivo para promover el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

D.- Queda prohibida la colocación de carteles de cualquier tipo o tamaño, en forma perpendicular a las paredes que le sirvan de soporte o colgando de postes, techos, puentes, cuerdas u otros medios, es decir, sobre aceras, calzadas, veredas u otras vías.

E.- Se prohíbe instalar o hacer publicidad en: caminos o carreteras donde se dificulten u obstaculicen la visión del paisaje; en sitios de degradación al ambiente o contribuya a agravar el ya existente; en donde se obstaculice el libre tránsito o la seguridad; en muros, parques, alamedas, arboles, piedras, rocas, y demás elementos naturales; en el interior o exterior de los museos, teatros o cementerios de propiedad nacional, estatal o municipal y en los inmuebles donde funcionen organismos públicos; en iglesias y plazas públicas; en barandas de puentes, alumbrados eléctricos; en vidrios delanteros y traseros de vehículos, o cualquier otro sitio que quedan

entorpecer la visibilidad, el manejo y la fluidez del tránsito

D.- Y/o cualquier otra prohibición que la Ordenanza sobre Propaganda Comercial e Industrial del Municipio señale.

La propaganda por pancartas, pendones y similares efectuada por medio, lienzos y similares que atraviesen o estén paralelas o diagonales a las avenidas, calles o paseos se autorizará por un lapso no mayor de quince (15) días continuos, para su colocación requerirá de la aprobación del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

Serán responsables de este tributo, en carácter de agentes de retención, las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad comercial, los editores, los administradores de periódicos, estaciones de radiodifusión y de televisoras locales o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la publicidad, así no tengan sede fija en la jurisdicción del Municipio Campo Elías.

Los Agentes de Retención y los sujetos pasivos responsables del pago del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial, estarán obligados a suministrar los recaudos e informaciones que requiera el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE).

DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibida toda clase de publicidad:

a) Que sean contrarias al orden público, a la seguridad del Estado, las buenas costumbres, la salud o que ofenden la moral pública.

b) Que pretenda demostrar como inofensivo a la salud, el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

c) Que utilice la actividad deportiva como incentivo para promover el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Se prohíbe instalar o hacer publicidad:

En las Viviendas particulares, en zonas residenciales.

En cualquier inmueble en zonas comerciales en propiedad privada, sin autorización de su propietario.

d) En los caminos o carreteras donde la ubicación o instalación de medios publicitarios dificulten u obstaculicen la visión del paisaje.

e) En los sitios que constituyan un factor de degradación del ambiente o contribuya a agravar el ya existente.

f) En donde se obstaculice el libre tránsito o la seguridad.

g) En los muros, parques, alamedas, árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.

h) En las calles, pasajes, veredas y caminos por medio de fajas transversales que la crucen, aunque no interfieran el libre tránsito.

i) En el interior o exterior de los museos, teatros o cementerios de propiedad nacional, estatal o municipal y en los inmuebles donde funcionen oficinas pertenecientes a organismo públicos.

j) En iglesias y plaza públicas.

k) En las barandas de los puentes, alumbrados eléctricos, pasarelas y los postes que sirven de apoyo para las señales destinadas a regular el tránsito.

l) En los vidrios delanteros y traseros de los vehículos, o en cualquier otro sitio que puedan entorpecer la visibilidad, el manejo y la fluidez del tránsito.

m) En forma de grafiti, sobre paredes, muros, piedras, árboles o cualquier otra base natural.

m) En los vehículos destinados al servicio público, cuando se trate de

publicidad efectuada por medio de megáfonos o altoparlantes.

o) Que incentive el consumo de bebidas alcohólicas o cigarrillos a menos de 50 metros de institutos educativos, parques infantiles e iglesias.

p) Que utilice los símbolos patrios.

Las contravenciones a las disposiciones contenidas en esta ordenanza serán sancionadas con multas por la comisión de las siguientes faltas:

1. El desconocer la autoridad del Funcionario debidamente identificado en ejecución de sus labores de inspección, será sancionado con multa equivalente de Diez a treinta Unidades Tributarias (10 a 30 U.T.).

2. Falta o negativa de suministrar información al funcionario debidamente identificado que la requiera en momentos de la fiscalización de un medio publicitario tanto interno como externo, será sancionado con multa equivalente de diez a cuarenta unidades tributarias (10 a 40 U.T.).

3. La no comparecencia a las citaciones expedidas por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE) con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será sancionada con multa equivalente de cinco a quince unidades tributarias (5 a 15 U.T.) a menos que la falta se produzca por razones de fuerza mayor, enfermedad o caso fortuito.

4. La instalación, distribución y exhibición de propaganda y publicidad comercial, sin la debida autorización del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), será sancionada con multa equivalente de diez a veinte unidades tributarias (10 a 20 U.T.), la remoción de la publicidad, así como el pago de los costos generados por ello sin perjuicio de exigir el pago del impuesto causado por la publicidad exhibida.

5 La persona natural o jurídica que proceda a la instalación de publicidad, habiéndose negado la permisología, será sancionado con multa equivalente

de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias (50 a 150 U.T.), la remoción de la publicidad, así como el pago de los costos generados por ello, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto causado por la publicidad exhibida.

6. La empresa o empresario que altere o modifique las características originales de un medio publicitario al cual se le había otorgado el permiso correspondiente, sin notificarlo a la Administración Tributaria Municipal, será sancionada con multa equivalente de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T.).

7. Quien reincida en infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado con multa equivalente de cincuenta a doscientas unidades tributarias (50 a 200 U.T.).

8. La empresa publicitaria que instale un medio ilegalmente, será sancionada con multa equivalente de veinticinco a cien unidades tributarias (25 a 100 U.T.) más el impuesto causado y le será notificada la obligación de remoción, de lo cual serán responsables ante la municipalidad por los daños que ocasione, tanto la agencia publicitaria como el anunciante. De no proceder a la remoción solicitada, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), procederá al desmantelamiento del medio de publicidad utilizado y al cobro respectivo de los costos que esto hubiese acarreado.

9. Quien exhiba propaganda o publicidad con mensajes contrarios al orden público o a la seguridad y defensa nacional, a la moral o a las buenas costumbres, será sancionado con multa equivalente de treinta a cien unidades tributarias (30 a 100 U.T.).

Procedimientos para llevar a cabo la sanción de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial (2014)

Las sanciones que se impongan a los infractores, por violación de la presente ordenanza, deberán estar contenidas en acto administrativo, dictado

por la Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de ley. A tal efecto se formará el expediente y mediante un informe se dejará constancia de la infracción en forma clara y precisa, indicando los hechos que constituyan la violación.

La notificación que se haga a los interesados, debe contener en forma clara y precisa la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo de quince (15) días continuos para que exponga sus alegatos y promuevan las pruebas conducentes a su defensa.

Los funcionarios del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías (SAMATCE), encargados de la inspección, fiscalización, permisología de la propaganda y publicidad comercial, que omitieren voluntariamente o retrasaren sus obligaciones de responder dentro del lapso previsto, serán sancionados por el Alcalde o Alcaldesa con una multa de Diez unidades Tributarias (10 U.T.) más las sanciones previstas en la Ley contra la Corrupción y otros instrumentos aplicables según el caso.

El funcionario que otorgue la autorización para instalar cualquier medio publicitario, sin que haya cumplido con los requisitos de Ley exigidos por esta ordenanza, será sancionado por el Alcalde, con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.), más la remoción del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse de sus actos.

Las multas deberán ser satisfechas por el infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera aceptado o quedado firme la resolución en vía Administrativa. La falta del pago en el tiempo previsto, obligará al deudor a pagar intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos del país,

Incrementada en 3 puntos porcentuales, aplicable respectivamente por

cada uno de los períodos en que dichas tasas tuvieran vigencia, sin perjuicio del derecho del Municipio de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

Las multas o sanciones impuestas en la presente ordenanza a empresas o empresarios de propaganda y publicidad comercial, serán igualmente exigibles a las personas naturales o jurídicas que de manera eventual realicen cualquier tipo de publicidad.

Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos municipales dentro del plazo establecido en las normas respectivas, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo del quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses.

Los Agentes de Retención que omitan la entrega al contribuyente del comprobante de retención y/o la relación de los montos de los impuestos retenidos, serán sancionados con multa equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.).

Cuando hubiese reincidencia en la violación de esta ordenanza, el Alcalde, podrá ordenar la cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento, sin que por ello el contribuyente quede eximido de pagar lo que adeudare al Fisco Municipal por concepto de impuestos, multas, intereses, costos y recargos

De acuerdo a los aspectos anteriores, se aprecia que los Municipios no son otra cosa que grandes empresas con una misión, la cual es garantizar a los ciudadanos el bienestar colectivo, y más aún en los actuales momentos en que el país reclama cambios, en su estructura política, social, económica y legal. Los Municipios deben adaptarse a estos cambios y evolucionar, uno de los puntos a desarrollar para esta evolución es lograr mayor recaudación de

Impuestos, trayendo con ello mayores ingresos redundando esto en una mejor gestión Municipal, así lo señala Herrera (s/f), “En cuanto al gobierno local debemos dejar de interpretar el Municipio como un ente que presta servicios de segunda categoría.., sino debemos verlo como un factor dinamizador del desarrollo económico y social de la comunidad...” (p. 21).

Es evidente que el dinamismo que pueda tener el Régimen Jurídico Municipal, proviene de sus interacciones con el contexto, por lo tanto no sería realista esperar que una ley arreglara todo, a lo sumo proporcionaría un marco que propicie las condiciones necesarias para una gerencia efectiva en la Recaudación de Impuestos.

Se busca basado en las normativas legales para la recaudación de impuestos establecer lineamientos y controles para la captación de recursos financieros propios que conlleve a una administración eficiente y de progreso, demostrado a través de una mejora en calidad de vida.

Es importante señalar que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el segundo aparte del Artículo 169, plantea que:

La Legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración e incluso en lo que respecta a la determinación de su competencia y recursos atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios... (p. 56).

Visto lo anterior, es determinativo que el municipio se plantee la necesidad de su autogestión a través de la recaudación de ingresos propios. El fundamento teórico normativo radica en las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que rigen todo lo referente a los procesos de defensa del contribuyente frente a los procesos administrativos de que son parte por la

Administración Tributaria.

Como preámbulo para el análisis de tales disposiciones constitucionales se define la defensa del contribuyente como el derecho que tiene el sujeto pasivo del tributo para defender los derechos que le son propios conforme al ordenamiento jurídico, cuando es sometido a un proceso administrativo por parte de la Administración, y ésta presume que se ha cometido una infracción a las leyes tributarias; o bien ante una fiscalización.

Bases Constitucionales y Legales

En esta fase de la investigación, constituye el conjunto de normas y leyes se encuentran enlazadas a la aplicación del Impuesto de propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías (2014).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

(1999)
www.bdigital.ula.ve

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

En este artículo se puede observar que los municipios eligen sus

propias autoridades, lo que indica que son autónomos en cuanto a recolectar e invertir sus recursos.

Artículo 175. La función legislativa del Municipio corresponde al Concejo, integrado por concejales elegidos o concejales elegidas en la forma establecida en esta Constitución, en el número y condiciones de elegibilidad que determine la ley

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.
5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.

6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.

7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.

8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a esta Constitución.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;

5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;

6. Los demás que determine la ley.

Artículo 180. La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o

actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes políticos territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Se puede observar que los artículos mencionados hacen referencia a la función municipal en cuestión de recabación y distribución de los recursos, de acuerdo a las necesidades del municipio. Entendiendo que esta potestad permite hacer uso debido de los tributos que corresponde a los ciudadanos pagar al municipio.

LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL (2010)

Artículo 160 Cuando el Municipio o una entidad municipal resultaren condenados por sentencia definitivamente firme, el Tribunal, a petición de parte interesada, ordenará su ejecución. A estos fines, notificará al alcalde o alcaldesa o a la autoridad ejecutiva de la entidad municipal, que debe dar cumplimiento voluntario a la sentencia dentro de los diez días siguientes a la notificación. Dentro de ese lapso, el Municipio o la entidad municipal, según el caso, podrá proponer al ejecutante una forma de cumplir con la sentencia. Si esa forma fuere rechazada, las partes podrán suspender el lapso establecido para la ejecución voluntaria por el tiempo que se convenga o realizar actos de composición voluntaria. Transcurrido el lapso para la ejecución voluntaria sin que la sentencia se haya cumplido, se procederá a la ejecución forzosa.

Artículo 161 Vencido el lapso para la ejecución voluntaria de la sentencia, el Tribunal determinará la forma y oportunidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, según los procedimientos siguientes:

1. Cuando la condena hubiere recaído sobre cantidad líquida de dinero, el Tribunal, a petición de parte, ordenará a la máxima autoridad administrativa del Municipio o de la entidad municipal para que incluya el monto a pagar en el presupuesto del año próximo y siguientes, a menos que exista provisión de fondos

en el presupuesto vigente. Cuando la orden del Tribunal no fuere cumplida o la partida prevista no fuere ejecutada, el Tribunal, a petición de parte, ejecutará la sentencia conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de sentencias de condena sobre cantidades líquidas de dinero. El monto anual de dicha partida no excederá del cinco por ciento (5%) de los ingresos ordinarios del presupuesto del Municipio o distrito.

2. Cuando en la sentencia se hubiere ordenado la entrega de algún bien el tribunal llevará a efecto la entrega. Si tales bienes estuvieren afectados al uso público, a un servicio público o a una actividad de utilidad pública, el Tribunal, a petición de parte, acordará que el precio sea fijado mediante peritos en la forma establecida por la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. Fijado el precio, se procederá como si se tratara del pago de cantidades de dinero.

3. Cuando en la sentencia se hubiere condenado al cumplimiento de una obligación de hacer, el Tribunal, a petición de parte, fijará un lapso de treinta días consecutivos para que el Municipio o la entidad municipal correspondiente proceda a cumplir con la obligación. Si ella no fuere cumplida, el Tribunal, a petición de parte, procederá él mismo a ejecutar la sentencia. A estos fines, se trasladará a la oficina municipal correspondiente y requerirá al ente municipal para que cumpla con la obligación. Si a pesar de este requerimiento la obligación no fuere cumplida, entonces el Tribunal sustituirá al ente municipal y hará que la obligación de hacer sea cumplida. Para el caso de que, por la naturaleza de la obligación, no fuere posible que el Tribunal la ejecutara en la misma forma en que fue contraída, entonces se estimará su valor y se procederá a su ejecución como si fuere una cantidad de dinero.

4. Cuando en la sentencia se hubiere condenado a una obligación de no hacer, el Tribunal, a petición de parte, ordenará el resarcimiento del daño que se derive del incumplimiento de la obligación de no hacer.

Artículo 162 El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 163 En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional.

Artículo 164 Los municipios podrán celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Dichos convenios entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal o en la fecha posterior que se indique.

Artículo 165 No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán

tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Artículo 166 Los municipios podrán crear tasas con ocasión de la utilización privativa de bienes de su dominio público, así como por servicios públicos o actividades de su competencia, cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los usuarios.
2. Que no puedan realizarse por el sector privado, por requerir intervención o ejercicio de autoridad o por estar reservados legalmente al sector público.

La recaudación estimada por concepto de tasas guardará proporción con el costo del servicio o con el valor de la utilización del bien del dominio público objeto del uso privativo.

Artículo 167 Los municipios podrán celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categoría de contribuyentes a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a sus tributos, en lo concerniente a alícuotas, criterios para distribuir base imponible cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo. El alcalde o alcaldesa podrá celebrar dichos convenios y entrarán en vigor previa autorización del Concejo Municipal. La duración de tales contratos será de cuatro años como plazo máximo; al término del mismo, el alcalde o alcaldesa podrá otorgar una prórroga, como máximo hasta por el mismo plazo. Estos contratos no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

Artículo 172 En atención al principio de colaboración entre los distintos niveles de la Administración Pública y en relación de reciprocidad que permita la efectividad de la coordinación administrativa, los municipios deberán:

1. Facilitar a las otras administraciones información sobre antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten relevantes para el adecuado desarrollo de los cometidos de aquéllas.

2. Prestar la cooperación y asistencia activa que las otras

administraciones pudieran requerir para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

3. Suministrar la información estadística relacionada con la recaudación de sus ingresos, padrones de contribuyentes y otras de similar naturaleza, a los entes estatales o nacionales con competencias en materia de planificación y estadísticas, así como a las Administraciones Tributarias que lo soliciten, para lo cual podrán establecer un mecanismo de intercomunicación técnica.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del régimen legal a que está sometidos el uso y la cesión de la información tributaria

Artículo 202 El apostador es el contribuyente del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas, sin perjuicio de la facultad del Municipio de nombrar agentes de percepción a quienes sean los organizadores del juego, los selladores de formularios o los expendedores de los billetes o boletos correspondientes, en la respectiva jurisdicción.

Artículo 203 La base imponible del impuesto sobre juegos y apuestas lícitas la constituye el valor de la apuesta. Las ganancias derivadas de las apuestas sólo quedarán sujetas al pago de impuestos nacionales, de conformidad con la ley.

Artículo 204 El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la respectiva jurisdicción municipal.

La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios

constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a lo descrito en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, puede verse que los municipios son dependencias autónomas en su funcionamiento administrativo. Según los perpetradores de la idea, era con la intención de centralizar más efectivamente el gobierno que se tiene hoy en día. Es importante señalar que con la llegada de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se define una importancia menos transitoria entre las alcaldías y la comunidad, se eleva el carácter “constitucional” de las comunas en las distintas localidades en las que se manifiesta claramente este fenómeno social y se establece la estructura presupuestaria de costos de los organismos a los que competen.

Ley Orgánica de la Administración Pública

(Gaceta Oficial Extraordinaria 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014)

Artículo 3°. La Administración Pública tendrá como objetivo de su organización y funcionamiento hacer efectivos los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en especial, garantizar a todas las personas, el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 4°. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico

Artículo 6° La Administración Pública desarrollará su actividad y se organizará de manera que las personas puedan:

1. Resolver sus asuntos, ser auxiliadas en la redacción formal de documentos administrativos, y recibir información de su

interés por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico e informático.

2. Presentar reclamaciones sobre el funcionamiento de la Administración Pública.

3. Acceder fácilmente a información actualizada sobre el esquema de organización de los órganos y entes de la

Administración Pública, así como a guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones que ellos ofrecen

Artículo 13. La Administración Pública será responsable ante las personas por la gestión de sus respectivos órganos, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que corresponda a las funcionarias o funcionarios por su actuación. La Administración Pública responderá patrimonialmente por los daños que sufran las personas en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable a su funcionamiento

Puede notarse, esta Ley creada con la finalidad de ampliar y organizar la administración del Estado atendiendo a la organización y competencia de los poderes públicos, establecidos en la Constitución de forma descentralizada, regulando políticas administrativas y estableciendo normas básicas sobre los archivos y registros públicos.

Ordenanza Sobre Publicidad y Propaganda Comercial

La presente Ordenanza se fundamenta en la necesidad de regular el impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, por lo que se procede a establecer procedimientos administrativos vinculados a: registros, permisos, determinación de la base impositiva, sanciones a aplicar ante cualquier incumplimiento de la normativa señalada en la misma, procedimientos que han de ser imponibles a toda aquella persona natural o jurídica que desarrolle

actividades de propaganda y publicidad comercial a través de anuncios, avisos o imágenes. Todo esto con el fin de atender a la evolución social y comercial que se ha generado en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida, sin perjuicio a los intereses de los contribuyentes y del Municipio.

A continuación, se presenta el deber de contribuir y sus limitaciones constitucionales más importantes que regulan la actividad financiera de Venezuela y su deber cumplimiento:

Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Ingresos de los Municipios

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles

urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;

5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;

6. Los demás que determine la ley.

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), tiene por objeto desarrollar la relación jurídico-tributaria y su armonización con los principios constitucionales.

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República Bolivariana de Venezuela, goza de personalidad

jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados. Su autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

Artículo 4. En el ejercicio de su autonomía corresponde al Municipio:

- 1.- Elegir sus autoridades
- 2.- Crear parroquias y otras entidades locales.
- 3.- Crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución y la Ley.
- 4.- Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público determinados.
- 5.- Legislar en materia de su competencia, y sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos del Municipio.
- 6.- Gestionar las materias de su competencia.
- 7.- Crear, recaudar e invertir sus ingresos.
- 8.- Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.
- 9.- Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones.
- 10.- Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza.

Los actos del Municipio sólo podrán ser impugnados por ante los tribunales competentes, cada Municipio tiene competencia para organizar el funcionamiento de sus órganos y regular las atribuciones de las distintas entidades municipales. El Concejo dictará las normas que regulen su autonomía funcional y su ordenamiento interno .Cada Municipio tiene competencia para organizar el funcionamiento de sus órganos y regular las atribuciones de las distintas entidades municipales. El Concejo Municipal dictará las normas que regulen su autonomía funcional y su ordenamiento interno.

Los Instrumentos Jurídicos del Municipio se registrará mediante:

1. Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser Publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la *vacatio Legis* a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.

2. Acuerdos: son los actos que dicten los concejos municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal cuando afecten la Hacienda Pública Municipal.

3. Reglamentos: Son los actos del Concejo Municipal para establecer su propio régimen, así como el de sus órganos, servicios y dependencias. Estos reglamentos serán sancionados mediante dos discusiones y publicados en Gaceta Municipal.

4. Decretos: son los actos administrativos de efecto general, dictados por el alcalde o alcaldesa y deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o Distrital. El alcalde o alcaldesa reglamentará las ordenanzas mediante decreto, sin alterar su espíritu, propósito o razón y, en todo caso, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o Distrital.

5. Resoluciones: son actos administrativos de efecto particular, dictados por el alcalde o alcaldesa, el Contralor o Contralora Municipal y demás funcionarios competentes.

6. Otros instrumentos jurídicos de uso corriente en la práctica administrativa, ajustados a las previsiones que las leyes señalen.

Las competencias de los municipios son propias, concurrentes, además descentralizadas y delegadas. Cada Municipio, según sus particularidades, tendrá un plan que contemple la ordenación y promoción de su desarrollo económico y social que incentive el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad municipal.

La administración pública municipal se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes respectivas. Cada Municipio mediante ordenanza.

Cada Municipio mediante ordenanza, dictará el Estatuto de la Función Pública Municipal que regulará el ingreso por concurso, ascenso por evaluación de méritos, seguridad social, traslado, estabilidad, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas; asimismo, los requerimientos de formación profesional, los planes de capacitación y carrera de los funcionarios al servicio de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

La Potestad Tributaria del Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición

constitucional o que le sean asignados por la ley Nacional o Estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de los tributos. La ordenanza que crea un tributo, fijara un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicara el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos a su publicación en gaceta municipal.

El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. La ordenanza que cree un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Los municipios podrán celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades políticos territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Dichos convenios entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal o en la fecha posterior que se indique.

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código

Orgánico Tributario.

5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.

6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos. Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

El Código Orgánico Tributario (2001), se aplicara en forma supletoria a los tributos de los Estados, Municipios y demás entes de la división política territorial, es decir su aplicación es obligatoria cuando no existan normas locales que los rijan.

Elementos configuradores del tributo contemplados en el Código Orgánico Tributario (2001) artículo 3:

1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.

2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.

3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.

4. Las demás materias que les sean remitidas por este Código.

De la relación jurídica nace la obligación tributaria que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Existe una relación formada por un sujeto activo que es el ente público y el acreedor del tributo. Y un sujeto pasivo, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 36. El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios comunes (art.39):

- Pago.
- Compensación
- Confusión.
- Remisión.
- Declaratoria de incobrabilidad.
- Por prescripción.

Artículo 73. Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley especial tributaria. Exoneración es la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley.

Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir o exigir comprobantes.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar la órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales, y
8. Cualquier otro contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Constituyen ilícitos materiales:

- El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
- El retraso u omisión en el pago de anticipos.
- El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
- La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.
- La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello gestionará:
 - Explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible, elaborar y distribuir folletos explicativos.
 - Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - Elaborar los formularios y medios de declaración y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.
 - Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por la Administración Tributaria.
 - Difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por la Administración Tributaria.
 - Efectuar en distintas partes del territorio nacional reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones.
 - Difundir periódicamente los actos dictados por la Administración Tributaria que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitidos sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento.

Después de lo anterior expuesto, el Derecho Tributario, es el poder soberano que le permite al Estado dictar normas jurídicas o leyes, como imposición a sus habitantes, debemos entregar suma de dinero a cambio de

beneficios colectivos para el bien común y la posibilidad del sostenimiento del Estado. Sin embargo La Generalidad Tributaria es un principio consagrado en la Constitución que nos aclara que no haya discriminaciones arbitrarias a la hora de imponer los tributos, no significa que todas las personas debemos pagar impuestos, ni todos en la misma proporción, sino que se debe conjugar el principio de Igualdad y Progresividad al momento de la carga impositiva y se caracterice por ser la más justa y equitativa.

El Estado haciendo uso de su soberanía, crea tributos a cargo de los bienes o personas sometidas a su potestad, y con esa base podrán ser creados ,recaudados y aplicables en los distintos tributos como las contribuciones, impuestos, tasas, multas, realizados por la autoridad competente en materia tributaria para constreñir al contribuyente a que cumpla su obligación tributaria.

El estudio del derecho tributario abarca una serie de obligaciones públicas que, se encuentran subordinadas a la realización de un interés público. El interés general en la recaudación de los tributos representa un interés vital para la colectividad en la medida que hace posible el funcionamiento regular de los servicios públicos, este interés se encuentra protegido por la Constitución. En este sistema tributario venezolano, los tributos y el deber de contribuir con el gasto público, establece las bases fundamentales sobre las cuales se constituye las leyes en materia tributaria, así como los derechos y deberes de quien los adquiere, como es *“el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones”*.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipos de Investigación o de Estudio

El estudio está enmarcado en un modelo cualitativo, por cuanto se investigaron y analizaron las medidas implementadas para el Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida utilizados por el SAMATCE para optimizar la Recaudación. La investigación está orientada hacia un tipo de investigación documental, ya que se ocupa del estudio de problemas en el ámbito teórico, la información requerida para abordarlos se encuentra básicamente en materiales impresos y electrónicos. Un estudio de carácter documental, es según Tamayo (1999) aquel que: "... comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce en el presente" (p. 54).

En igual sentido, Ramírez (1999), define la investigación documental como: "...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos de orden históricos, jurídicos ,psicológicos, etc. de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas (p. 21).

Se dice que el diseño es bibliográfico, básico de las investigaciones documentales, ya que a través de la revisión del material documental de

manera sistemática, rigurosa y profunda se llega al análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de la relación entre las variables.

Dentro de la clasificación del material documental empleado se encontraron fuentes escritas: libros, informes estadísticos, revistas, folletos.

La naturaleza del tema objeto de estudio determina el método a utilizar para su abordaje, es decir, la selección de los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos debe hacerse en función de las características propias tanto del objeto como de los objetivos de la investigación.

Arias (2006), considera que “la investigación, es describir de manera amplia la situación objeto de estudio”. (p. 23) Dentro de los tipos de investigación que se desarrollaran en el presente trabajo se pueden mencionar los siguientes:

Investigación Descriptiva

Arias (2006), afirma que una investigación guarda características descriptivas porque analiza en detalle:

La caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en el nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere (p.24).

De esta manera en la presente investigación se dice que posee el carácter descriptivo porque permitió describir, conocer y registrar la naturaleza y composición de las medidas implementadas para el Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Se considera, de igual forma, de tipo evaluativo, debido a que entre sus objetivos incluye; dejar en forma precisa los procedimientos legales que se pueden implementar para optimizar la recaudación Impuesto sobre Propaganda y

Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida, a fin de corregir e implementar nuevas alternativas que ayuden a contrarrestar las deficiencias e introducir los ajustes necesarios.

Investigación Documental

De acuerdo a Arias (2006), la investigación documental es:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: *impresas, audio visuales o electrónicas*. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (p.27).

Es decir, la estrategia utilizada fue la investigación documental, se obtuvieron datos de fuentes secundarias, tales como: libros, diccionarios trabajos especiales de grados, gaceta oficial, revistas, leyes, documentos audiovisuales e internet, que aportaron teorías ya existentes, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de la investigación.

Procedimientos del Análisis Crítico

La investigación documental con diseño bibliográfico tiene como punto de partida la búsqueda de datos en base a los cuales se estructura el trabajo. Las etapas a cumplir para la realización de esta investigación son:

1. Indagación en los antecedentes del estudio.
2. Revisión de la literatura: a) detección de la literatura referida a los derechos del contribuyente frente a la Administración Tributaria en fuentes primarias. b) Obtención de la información inherente al área temática en bibliotecas, hemerotecas e Internet. c) Consulta de literatura: selección, extracción y recopilación de la información a través de las técnicas de

subrayado y fichaje y d) procesamiento de la información seleccionada mediante la aplicación de los métodos pertinentes.

3. Adopción de una perspectiva teórico – tributaria sobre las medidas implementadas para el Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida utilizados por el SAMATCE para optimizar la Recaudación para lo cual se emplearon textos especialistas en el tema.

4. Construcción del marco teórico sobre la base de los objetivos específicos de la investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.

En función de los objetivos definidos en el presente estudio el instrumento que se utilizó fue la observación y análisis de la diversidad de fuentes documentales; para De Ketele (1984), la observación “es un proceso que requiere atención voluntaria, orientado por un objetivo terminal y organizado y dirigidos hacia un objeto con el fin de obtener información” (p.23).

Para el análisis profundo de las fuentes documentales, se utilizaron las técnicas de: observación documental, presentación resumida, análisis crítico, técnicas de subrayado, fichaje, notas de referencia y citas textuales. A partir de la observación documental como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura los textos se inició la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés a esta investigación, consultas en bibliotecas, revisión de índices bibliográficos de libros y consultas a abogados especializados en la materia y ubicar páginas web en la red que traten el punto específico.

En esta investigación la observación se realizó a través de la lectura general de textos en dos fases: lectura inicial y lectura determinada de los textos, a fin de extraer de ellos los datos de mayor utilidad para la

investigación.

Presentación Resumida de Textos: Esta técnica se basa en si la capacidad de síntesis del investigador, que persigue dar un testimonio fiel de las ideas contenidas en el texto, con esta técnica se facilitará la presentación de las ideas contenidas en las fuentes consultadas.

Técnicas de Recolección de Información

Según Arias (2006), "Se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos e información" (p.67).

Hochman y Montero (1983), indican que:

El resumen analítico tiene como meta principal desarrollar la capacidad de análisis, aunque consiste también en una forma de síntesis, pero que en este caso se reduce a lo conceptual y se desarrolla analíticamente. Su premisa básica es que todo texto debe ser visto como una unidad cerrada, independiente de la extensión que abarque, y que posee una estructura determinada (p. 58).

Con esta técnica se persigue analizar la coherencia interna de los postulados del texto que se está manejando, así como revelar la firmeza o debilidad de sus planteamientos, sus contradicciones, las lagunas u omisiones en que incurra, para, a partir de allí, hacer el análisis crítico de la obra. Esta técnica, se utilizó para ubicar la estructura y contenidos básicos de los textos, en función de los datos indagados, así como la evaluación y solidez interna de las ideas asumidas por el autor de la fuente analizada.

Cabe señalar que la observación documental, la presentación resumida, resumen analítico, análisis crítico, constituyen un sólo procedimiento a través del cual se conocerá, comprenderá y evaluará íntegramente un texto. Los datos fueron clasificados atendiendo a la importancia y la correlación existente para proceder a elaborar conclusiones y recomendaciones. El análisis crítico

es la culminación del trabajo comenzado con la presentación resumida, y consiste en la apreciación definitiva de un texto, a partir de los elementos hallados en él mediante la aplicación de las técnicas citadas con anterioridad.

Una vez hecho el resumen analítico, el cual habrá dejado al descubierto no sólo el orden de las ideas del autor, sino también los argumentos que las apoyan, la coherencia existente entre ellas, así como las omisiones o errores que pueda haber, se coteja el plan encontrado con un plan lógico ideal. Las divergencias que existan entre ambos constituyen la base del análisis crítico.

Las técnicas utilizadas en la investigación parten del manejo de la información bibliográfica, las cuales permitieron conocer y explorar todas las fuentes de utilidad a la investigación. Las fuentes utilizadas son libros, así como doctrina, jurisprudencia y archivos, artículos y textos del internet.

Instrumentos de Recolección de Información

Sabino (2007), define las fichas como “unidades de registros de información según sus características, se dividen en cuatro tipos diferentes: bibliográficas, textuales, de contenido y mixtas, posibilitando su posterior inclusión en el trabajo de investigación” (p. 115).

Hochmany Montero (1993), puntualizan a la ficha textual como la “recolección de fragmentos del texto original, en este tipo de ficha sólo se anotará aquello que presenta interés o que está relacionado con la investigación” (p. 35).

El valor de las fichas reside en que ellas permiten recopilar las informaciones que se necesitan para la investigación, incluyendo la navegación en internet así dando paso a la modernización de las fichas computarizadas, donde el investigador va recopilando información que luego será trasladada a su investigación. El instrumento más utilizado en la investigación son las fichas de contenido o de resumen, textuales.

Los instrumentos de recolección de información de acuerdo a Arias (2006), “son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u opinión, (tipo likert), etc.”. (p.53).

Matriz de observación:

Según Tamayo (1999):

La matriz de observación, es representada como un conjunto de elementos, colocados ordenadamente a lo largo de filas y columnas, a manera de foco de observación. Lo que se busca representar, es el orden dentro del Sistemas, es decir, es posible generar un orden, valiéndose de la observación especializada, para así, generar soluciones viables a problemáticas existentes dentro de la sociedad actual (p. 90).

Este instrumento permite el análisis de la situación actual de las actividades de recaudación del impuesto de publicidad y propaganda que se llevan dentro del Municipio Campo Elías del Estado Mérida para progresar en el conocimiento de la investigación.

El propósito del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo de forma tal que proporcionen respuestas a las interrogantes de investigación; el análisis e interpretación de los datos, se convierte en la fase de aplicación de la lógica deductiva e inductiva en el desarrollo de la investigación. Para esta estrategia, los datos, según sus partes constitutiva, se clasifican, agrupándolos, dividiéndolos y subdividiéndolos atendiendo a sus características y posibilidades, para posteriormente reunirlos y establecer la relación que existen entre ellos; a fin de dar respuestas a las preguntas de investigación.

El análisis de interpretación de los datos, no se constituye en una fase que se improvisa posteriormente a la recolección y al procesamiento de los

mismos, es recomendable antes de recolectar los datos, introducir un análisis anticipado, donde se planifique previamente lo que se hará cuando se recolecte éstos, y considerar, a partir de una exhaustiva reflexión, por parte del investigador, en relación a las interrogantes planteadas en la investigación y al marco teórico que orienta el sentido del estudio, las posibles interpretaciones y conexiones que se puedan deducir de los principales hallazgos.

Fase de la investigación

La ejecución de la presente investigación se cumplió siguiendo las siguientes fases:

- a. La investigación documental enmarcada a la consulta y lectura de los textos que sirvan para la elaboración del marco de referencia, señalar y delimitar el fin de la investigación.
- b. Procesamiento de datos y análisis de los resultados.

Este análisis servirá para comprobar enfoques conceptuales, o contribuir a su enriquecimiento de alguna manera, buscando mejor información al momento de la recaudación del impuesto.

Mostrado inicialmente, el auditor tributario en el cumplimiento de sus funciones con el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria, debe cumplir con lo establecido en la ley y bajo la Providencia Administrativa, al momento de una actuación, debe notificarle al contribuyente que se le realizara una investigación fiscal, con el fin de indagar acerca de las obligaciones tributarias que debe tener en el debido cumplimiento de los deberes formales contemplados en la actividad comercial.

En el inicio de cada investigación de fiscalización se debe realizar en la sede del contribuyente, con el objeto de verificar que la actividad que allí se

realiza es llevada a cabo y que esté acorde con lo establecido en la ley, la información es revisada, cotejada, de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio en concordancia con el Código Orgánico Tributario (2001) y sus demás leyes especiales, para evitar sanciones correspondientes y la eficacia en los procedimientos postulados por la administración tributaria.

El control interno del sistema de recaudación se hace conjuntamente con la hacienda municipal, y el SAMATCE, esta relación de trabajo es realizada con un soporte semanal que se verifica diariamente, proyectando los resultados al momento, y así se podrá verificar si los periodos de la recaudación y los lapsos no ha habido retardo de cumplimiento por parte de los contribuyentes al frente de la Administración Tributaria Municipal.

Unidad de Análisis (Matriz de Categorías)

La unidad de estudio o unidad de análisis está referida al contexto, característica o variable que se desea investigar. Es así como la unidad puede estar dada por una persona, un grupo, un objeto u otro que contengan claramente los eventos a investigar.

Es así como en la presente investigación la unidad de estudio está constituida por el ente donde se desarrolla y recopila toda la información, en el caso de la presente investigación es SAMATCE para la optimización de la recaudación del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

Las categoría de análisis, a partir de las unidad de análisis establecidas para la investigación, son las siguientes:

TITULO: MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL SAMATCE PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍAS	INSTRUMENTOS	FUENTES
<p>Objetivo General</p> <p>Analizar las medidas implementadas por el SAMATCE para la optimización de la recaudación del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida</p>	Recaudación del Impuesto de Publicidad y Propaganda en el Municipio Campo Elías	Tributos en el Municipio Campo Elías	Doctrina, leyes, convenios jurisprudencia, ordenanzas.	Fichas de: Contenido Textual Resumen
<p>Especificar las debilidades en la aplicación de medidas de control fiscal por parte del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria en el Área de Propaganda y Publicidad Comercial.</p>	La creación del Servicio Municipal integrado de Administración Tributaria del Municipio Campo Elías.	Coordinación y control de inscripción y registros de sujetos, Multas, gestiones de cobro, exenciones y exoneraciones	CRBV COT LOPPM GACETA MUNICIPAL DE CAMPO ELIAS	
<p>Describir los mecanismos utilizados por el SAMATCE para la optimización de la Recaudación del impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial e Industrial, en el Municipio Campo Elías.</p>	Conocimiento de las obligaciones tributarias	Mecanismos existentes para la aplicación de la liquidación, recaudación de los tributos municipales en el mcpio Campo Elías	CRBV COT LOPPM GACETA MUNICIPAL	
<p>Determinar las estrategias que permitan al SAMATCE la aplicación de medidas de control del Impuesto Sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida.</p>	Actualización de la información sobre la normativa, jurisprudencia y doctrina relacionada con los tributos	Planificar, administrar programas de información tributaria	DECRETOS. RESOLUCIONES REGLAMENTOS ORDENANZAS	

Fuente: la Autora (2012)

CAPITULO IV

ANÁLISIS CRÍTICO

Procesada la información se procedió a analizarla, a fin de resolver las preguntas iniciales formuladas por el investigador.

Ámbito de Aplicación: la aplicación de las normas tributarias sobre los derechos y obligaciones que de ello se deriven es en el Municipio Campo Elías. La base imponible va a depender de lo que escoja el legislador local, puede ser medida en cualquier magnitud o parámetro de cálculo, ya sean unidades, metros cuadrados, tiempo de ejecución y periodicidad. La alícuota se establece en cantidades fijas diarias, mensuales o anuales según el caso, contadas éstas que serán de mayor o menor monto de acuerdo al tamaño, tiempo y tipo de publicidad.

Es importante destacar que en la comunidad del Municipio Campo Elías, los sujetos pasivos están identificados con una hoja situacional para un mejor control, donde existe una relación clasificada de pequeños, medianos y grandes contribuyentes, y sus unidades tributarias varían de acuerdo a la diversas clases de instrumentos utilizados como; los folletos, publicidad fija o en vallas, anuncios comerciales en banderas u otro medio similar, publicidad instalada en parte exterior de vehículos, pancartas que atraviesen, estén

paralelas o diagonales a las avenidas, calles o paseos.

Debilidades en la Aplicación de Medidas de Control Fiscal por parte del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria en el Área de Propaganda y Publicidad Comercial.

Las debilidades observadas a través de la aplicación de la observación no estructurada en el presente estudio, vienen dadas por las propias deficiencias encontradas en la estructura organizacional de las pequeñas y medianas empresas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio Campo Elías, poseen una estructura informal, por lo tanto carecen de organigramas y manuales; limitación de conocimientos técnicos; se percibe resistencia para delegar a otras personas, algunas áreas de la empresa. El desempeño de la empresa depende fundamentalmente, de las relaciones personales de tipo informal y de la comunicación verbal; las prácticas de supervisión son deficientes; ausencia de gerencia visionaria, proactiva, estratega, con poco liderazgo participativo; gerencia con pocos conocimientos sobre la aplicabilidad administrativas de los tópicos modernos ausencia de gerenciales; una buena funciones cultura inadecuadas; organizacional; clima organizacional conflictivo, entre otros.

Dentro de este escenario cobran vigencia los conceptos de evasión y elusión fiscal, siendo esta última la forma más utilizada para evitar los efectos impositivos de las normas tributarias, dada la dificultad que implica la demostración de la misma por las figuras a través de las cuales se materializa, a saber, el fraude a la ley y el abuso de las formas jurídicas.

En este sentido, se ha encontrado que las deficiencias más importantes detectadas en la evaluación de dicho proyecto son las siguientes:

1. Falta de Cultura Tributaria

El Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria como ente rector en esta materia, debe ejercer un rol protagónico en la implementación de políticas divulgativas de información que despierten el interés y el deseo, de contribuir voluntariamente. Es por ello que en esta investigación se proyecta la deficiencia en el cumplimiento de la ley tributaria y la inexistencia de una cultura sobre el tema, tanto por la Administración Tributaria que no la aplica, como para las empresas, que en desconocimiento de la misma, las hace incurrir en ilícitos tributarios.

2. Deficiencia en la aplicación de control Fiscal

Se determinó que existen deficiencias en la aplicación de controles por parte del ente de Administración Tributaria Municipal, motivado a que se desprende de la investigación de:

1. Ausencia de fianzas de fiel cumplimiento, por lo que no existen las garantías suficientes por parte de las empresas de cumplir con las obligaciones tributarias contraídas con la Municipalidad.

2. Inexistencia de parámetros legalmente establecidos que especifiquen los aspectos a considerarse para el otorgamiento de los permisos especiales para la propaganda y publicidad comercial.

3. Incumplimiento de los lapsos de ejecución por parte de las empresas para el funcionamiento de unidades de publicidad.

4. Deficiencias en los controles ejercidos por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Campo Elías (SAMATCE) en el control y fiscalización de la permisología otorgada a las empresas, del sector turismo en la jurisdicción del Municipio.

5. Existencia irreal de un padrón de contribuyentes, por cuanto no se efectúa la depuración pertinente.

6. No actualización de sistemas de información y comunicación de

procedimientos de control, que permitan la supervisión y monitoreo constante de los mismos.

3. Falta de recursos para la selección de contribuyentes

Si bien la legislación le otorga a la administración tributaria facultades para fiscalizar a los contribuyentes, también le impone limitaciones en cuanto a la disponibilidad de recursos para desarrollar sus funciones. En particular, en el ámbito de los recursos humanos, esto se traduce en que la relación de número de contribuyentes por funcionario de la administración tributaria, es muy elevada.

Por tal razón, con los recursos disponibles no es factible establecer fiscalizaciones de campo que permitan auditar al universo de contribuyentes, en períodos razonables de tiempo. Debido a ello, la administración tributaria estará imposibilitada de controlar las actuaciones tributarias de todos y cada uno de los contribuyentes, motivo por el cual, surge la necesidad de focalizar sólo en algunos de ellos los recursos disponibles para la fiscalización. Como consecuencia de lo anterior surge la etapa de Selección de Contribuyentes, en respuesta a la necesidad de asignar los recursos escasos de la fiscalización en un número reducido de contribuyentes.

Mecanismos utilizados por el SAMATCE para optimizar la Recaudación del impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial e Industrial.

En la recaudación del impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial, es cancelada automáticamente al momento que el contribuyente realiza la inscripción por primera vez en la actividad económica que se va a dedicar dentro del Municipio. Asimismo, y simultáneamente se hará anualmente y se calcularán trimestralmente con base a la declaración definitiva (ISLR).

El objetivo primordial llevado a cabo en este capítulo es el análisis de las medidas implementadas para el Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en

el Municipio Campo Elías del Estado Mérida utilizados por el SAMATCE para optimizar la Recaudación.

Una vez analizada, las técnicas e instrumentos utilizados para la sustentación de la información, que dan respuesta a las interrogantes de los objetivos planteados, se puede describir las medidas de control fiscal, implementados por la Unidad de recaudación del Municipio Campo Elías, en el rubro de Publicidad Y Propaganda Comercial, a las Pequeñas y Medianas Empresas dedicadas a la actividad Turística, de la siguiente manera:

La Ordenanza sobre Propaganda Comercial e Industrial, establece: “ Solicitar la debida autorización a la Dirección de Planificación Urbana e Ingeniería ó a la Dirección de Hacienda, para la realización de cualquier cambio estructural de motivo y de forma a los medios publicitarios” (p. 2).

La Administración Tributaria Municipal tendrá las más amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo concerniente a la aplicación de esta Ordenanza. En el ejercicio de esas funciones, dispondrá, además de las facultades establecidas sobre la materia en el código Orgánico Tributario. Todos los procedimientos tributarios se regirán por la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

Dentro de estas medidas de control fiscal están:

1. Fiscalización directa practicada por fiscales adscritos a la Administración Tributaria y la Dirección de Urbanismo Municipal,

- En la colocación del medio publicitario de que se trate, para garantizar a cabalidad que este se ajusta a los parámetros y extremos aprobados, contenidos en el respectivo permiso que haya sido otorgado.

- Constatar el buen estado de los medios publicitarios instalados por los contribuyentes.

2. Facultades de Fiscalización y Determinación, plasmadas el Código

Orgánico Tributario (2001), aplicables a las ordenanza de tributación Municipal.

- Practicar Fiscalizaciones a los contribuyentes Realizar Fiscalizaciones en sus propias oficinas.

- Exigir exhibición de su Contabilidad y demás documentos. Requerir la comparecencia de los Contribuyentes.

- Practicar Avalúo o Verificación Física de Bienes.

- Recabar informes y datos Retener y asegurar documentos.

- Requerir copia de soportes magnéticos, equipos, hardware o software

- Utilizar programas y utilidades de aplicación en Auditoria Fiscal

- Adoptar Medidas Administrativas para impedir la destrucción; desaparición o alteración de documentos.

- Requerir informaciones de terceros y exhibir documentación, inspecciones y fiscalizaciones en locales y medios de transporte

- Posesionarse de bienes.

Lugares en donde pueden desarrollar las Facultades de Fiscalización

a. En las oficinas de la Administración Tributaria.

b. En el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere designado.

c. Donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

d. Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

Requisitos para solicitud de permiso de Propaganda y Publicidad Comercial.

A efectos de la verificación de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas inscritas en el padrón de contribuyentes del Municipio Campo Elías, en el rubro de Propaganda y Publicidad comercial, la

Administración Tributaria Municipal, representada en estos efectos por el SAMATSCE, les solicitará por escrito el formato expedido a éstas, para el requerimiento del permiso respectivo, en el cual deberá estar expuesta las razones de dicha solicitud, además de acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Características y formas del medio y de la unidad de propaganda y publicidad comercial, así como de la estructura material o forma a utilizar.

2. Para medios ocasionales, deberán precisar el tiempo en el cual será instalada y exhibida, el sitio y/o espacio a ocupar; para los medios permanentes, solo bastará especificar que son permanentes e intercambiables y el lugar a ocupar.

3. Para medios permanentes, planos de ubicación del lugar donde se colocará la unidad de propaganda y publicidad comercial y fotografía de dicho lugar.

4. Croquis de ubicación que incorpore la unidad publicitaria propuesta a los elementos existentes en su entorno.

5. Proyecto de ornato y mantenimiento, cuando se proponga su ubicación en terrenos no construidos.

6. Croquis de relación de distancias mínimas con inmuebles y otras utilidades publicitarias similares o de la misma categoría existente en el sector.

7. Fianza de fiel cumplimiento emitida por empresa de seguros o institución financiera de reconocida solvencia, suficiente para responder al Municipio de las obligaciones que ha de asumir la persona natural o jurídica de acuerdo a esta Ordenanza y su Reglamento. El monto de esta fianza será determinado en unidades Tributarias y fijado por la Administración Tributaria Municipal, las cuales se ajustaran a comienzo de cada año en la forma y condiciones.

8. Previstas en el Código Orgánico Tributario (2001). La duración de esta fianza será de un año, renovable por periodos iguales y permanecerá en custodia de la Administración Tributaria Municipal hasta que venza el permiso y deberá ser renovada en caso de que la duración del permiso otorgado sea extendida.

9. En el caso de Vallas colocadas en kioscos, se deberá presentar, además de los recaudos anteriores que apliquen:

a) .Autorización otorgada por la Dirección de Urbanismo para la instalación del kiosco.

b.) Comprobante de cancelación de las obligaciones tributarias del kiosco.

10. En terrenos de propiedad privada, presentar copia del documento de propiedad, solvencia del pago del impuesto de Inmuebles Urbanos y autorización escrita del propietario para la instalación de unidad publicitaria, y además de autorización expresa de éste para que los funcionarios del Municipio accedan al inmueble, si ello fuera necesario, para la ejecución forzosa del acto que ordene la remoción. En caso de que se coloque una unidad publicitaria en terreno de propiedad privada, sin autorización de la Administración Tributaria Municipal, el propietario del terreno o inmueble será solidariamente responsable, en conjunto con la empresa de propaganda y publicidad comercial, en el pago de los impuestos y en las acciones que deriven por contravención a esta Ordenanza.

11. En caso de tratarse de medios publicitarios luminosos, iluminados o electrónicos, debe anexarse la certificación de la empresa suplidora de energía eléctrica sobre la factibilidad del servicio y un estudio técnico avalado por un ingeniero eléctrico debidamente colegiado.

12. En caso de tratarse de medios publicitarios colocados en las paredes laterales o azoteas de edificaciones con uso residencial, deberán

13. suministrarse a la Administración Tributaria Municipal, el Contrato de

Arrendamiento del propietario del inmueble. Este estudio deberá ser aprobado por la Dirección de Urbanísimo previo a la obtención del permiso.

14. La entrega de los recaudos a los que se refieren los numerales anteriores, quedaran registrados para tal fin y cuyos datos se entregaran al interesado al momento de recibir y asentar estos recaudos. Se dará preferencia para la colocación de la unidad publicitaria al primer inscrito y/o solicitante, en caso de que para un mismo espacio hubiere más de una solicitud. En terrenos municipales se deberá presentar, luego de la inscripción, además de los recaudos anteriores los siguientes:

a) Certificación de la Dirección de Catastro de que el terreno es de propiedad municipal, que deberá responder en el término de quince (15) días hábiles desde su recepción.

b) Contrato de Arrendamiento susurrto entre la empresa publicitaria y el Alcalde, elaborado por la Sindicatura Municipal. El Arrendamiento será cancelado mediante el canon que al efecto fije la Alcaldía o mediante la utilización de espacios en vallas de propaganda y publicidad comercial para mensajes institucionales, ornatos de jardines, mantenimientos de parques, áreas verdes, plazas, plazoletas o similares de acuerdo al contrato respectivo. La ausencia de respuestas de las autoridades, no da derecho a la instalación de la unidad publicitaria. Si el solicitante no coloca la unidad publicitaria dentro de los sesenta (60) días continuos a la aprobación de la solicitud, caducara el derecho de preferencia al que se refiere el material anterior, pudiendo concedérsele el espacio a quien lo haya solicitado en segundo lugar.

15. Constancia de inscripción vigente de la empresa, empresario publicitario o persona natural responsable, en el registro correspondiente que al efecto lleva la Administración Tributaria Municipal y comprobante de pago de impuestos, y/o tasas, actualizado.

La liquidación y el pago se calculan por anualidades, se realiza por año

civil; pero cuando la publicidad se inicie durante el curso de éste, se pagará proporcionalmente, hasta el final del mismo. Los sujetos pasivos del impuesto de propaganda y publicidad comercial es toda persona natural que realice, transmita, distribuya, anuncie y/o exhiba publicidad comercial, en calidad de los contribuyentes. Igualmente son sujetos pasivos en calidad de responsables (personas naturales o jurídicas no contribuyentes), quienes realicen, ordenen, paguen o promuevan a nombre de terceros alguna actividad publicitaria, (publicistas o agencias publicitarias). Las vallas es toda publicidad exterior en forma de cartel, aviso, anuncio, mural, globo o similar; impreso, pintado o formado por materiales que representen letras, objetos, figuras, símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público, para publicar un bien o servicio .Aviso Luminoso son aquellos cuya iluminación se encuentra en el interior de su estructura o los que se realizan mediante la proyección de anuncios fijos o cambiantes en los lugares abiertos al público. La Publicidad en los Trenes, Publicidad en las Salas de Cine.

Estrategias que permitan al SAMATCE aplicar Medidas de Control del Impuesto Sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

La situación de exigencia de versatilidad del sistema tributario como consecuencia de la necesidad de ensamblar los mecanismos de control fiscal, sobre el Impuesto sobre Propaganda y Publicidad en el Municipio Campo Elías, hace imprescindible una coordinación permanente entre los administradores tributarios y los que deciden la política fiscal.

Entre los objetivos de máxima que requiere una administración flexible, es que actúe en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de trabajo, situación ésta necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración.

Dentro de las medidas de Control Fiscal, más relevantes que debe considerar la Administración Tributaria Municipal, según el análisis de este estudio, están:

1. Conciencia Tributaria

En este aspecto, es necesario señalar que tanto el Estado como el Municipio deberían incrementar su rol de educador en el tema tributos, tendientes a profundizar las medidas de información a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

En este sentido, se hace necesario poner en marcha el proceso de culturización podemos citar: tributaria, siendo imprescindible utilizar todas las herramientas al alcance de la Municipalidad, y que a modo de ejemplo

a) Publicidad Masiva: La Administración Tributaria debería realizar cortos publicitarios en los medios televisivos, que den ejemplos sobre actos de evasión consumada. Es por ello que se sugiere que estos deben estar orientados a explicar las consecuencias directas de la evasión tributaria, ilustrando que si la Administración Municipal, no cuenta con recursos, no puede cumplir sus funciones básicas, repercutiendo esta situación en forma directa en los ciudadanos que realmente necesitan de estos servicios.

b) Participación de los Consejos Comunales: Contar con la colaboración de los Consejos Comunales tiene un doble efecto, por un lado se logra la participación e interacción directa de la comunidad con las autoridades Municipales, y por otro el efecto multiplicador, por cuanto promueven el interés y el entusiasmo del resto de sus miembros, por conocer los beneficios a obtener, a causa del aumento de la recaudación del impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial, permitiendo a los integrantes de la comunidad, tener acceso a la información pertinente a las obligaciones formales impuestas a los pequeños y medianos comerciantes, que por esa condición, por lo general, se

establecen en sectores aledaños a estas comunidades organizadas, además de conocer los mecanismos utilizados para evitar los fraudes y evasiones tributarias.

c) Difusión tributaria: Se debería incrementar la difusión inductiva realizada por el propio Organismo (SAMATCE), llevada ésta a despertar o estimular la conciencia social, tanto para los contribuyentes como para el personal responsable de hacer cumplir las normas legales dentro de la institución, poniendo de relieve los beneficios que produce el cumplimiento en término. Asimismo hacer del conocimiento de los contribuyentes que en caso de riesgo sancionatorio, éste debe ser adecuado y razonable, es decir que contemplen sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga el contribuyente de esa conducta omisiva, llegue al convencimiento de cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

2) Mejorar la Política de fiscalización: Con respecto la política fiscal, a los fines de lograr elevar el riesgo de ser detectado por parte de los contribuyentes evasores, lo que se debe buscar a través de un adecuado diseño, es lograr lo siguiente:

a) Alcanzar el mayor número de contribuyentes respecto del total del universo, optimizando los recursos a fin de incrementar el nivel de cumplimiento voluntario.

b) Operar a través de intervenciones rápidas, mediante técnicas modernas de auditoría fiscal, contando con información veraz sobre el contribuyente que permita actuar con certeza.

c) Accionar en sectores, actividades o localidades geográficas que resulten neurálgicas y ofrezcan una amplia repercusión en la masa de contribuyentes.

d) Auditar con mayor profundidad casos concretos en los que se hayan detectado a "priori" maniobras de evasión fiscal.

e) Modificación de las normas de domicilio fiscal, a fin de evitar maniobras que impidan la localización del contribuyente.

3) Actualización de Padrón de Contribuyentes: Los beneficios de actualizar la información en la base de datos del Sistema de Administración Tributaria permiten ofrecer un mejor servicio a los contribuyentes y evitarse molestias, multas o requerimientos por inconsistencia en la información reportada. Para ello deben realizarse operativos de actualización y registros que determinen la existencia real de los mismos e igualmente desincorporar de los registros aquellos que no cumplan ninguna función.

Ahora bien, el principio de capacidad económica o contributiva se considera quebrantado, no mediante la determinación de impuestos, sino al momento de la imposición de las sanciones, ya que además del tributo y de las multas respectivas, el contribuyente debe en ocasiones pagar intereses moratorios, compensatorios y el monto resultante de la actualización monetaria. Como ejemplo de ello se tiene que la Corte suprema de Justicia, por sentencia de fecha 14 de diciembre de 1999 anuló por inconstitucional el parágrafo único del artículo 59 del derogado Código Orgánico Tributario (1994).

El artículo 113 establece multa por no enterar cantidades retenidas o percibidas dentro del plazo establecido por la ley, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los impuestos retenidos por cada mes de retraso, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes, y la sanción establecida en el artículo 118 que establece la pena de prisión de dos (02) a cuatro (04) años. Sin necesidad de análisis, sino con la sola lectura del contenido de este artículo se aprecia que atenta contra la capacidad económica y contributiva del sujeto pasivo del impuesto.

Referente a los derechos procesales del contribuyente que se tiene como transgredidos entre otros:

- El derecho de acceso a la justicia, en razón de que el Código Orgánico Tributario, tanto el derogado como el vigente impiden de algún modo el acceso a la justicia, puesto que no han sido creados los Tribunales Contencioso Tributarios a los que se refieren los artículos 224 y 333, respectivamente, hecho que limita al administrado a imponerse de las actas de su expediente, puesto que si reside en el interior del país, deberá obligatoriamente trasladarse a la capital para poder hacerlo, todo ello sin contar con las dificultades que para el contribuyente ello representa, y que además limita su derecho a la defensa y a la participación.

- El derecho a la presunción de inocencia se pone en entredicho con el contenido del Código Orgánico Tributario (2001), artículo 117, que en su encabezamiento expresa que se consideran indicios de defraudación entre otras, y describe las situaciones a las que se refiere. Aún cuando en el nuevo Código Orgánico Tributario (2001) fue modificada la redacción, se trae por analogía el contenido del artículo 94 del Código de 1994: "Se presume intención de defraudar, salvo prueba en contrario".

- En lo atinente al derecho a la oportuna y adecuada respuesta, no es desconocido que la respuesta que proviene de la Administración Tributaria no es oportuna, y que en ocasiones no son respetados los lapsos que le otorga la ley para decidir, y se amparan en el hecho de que al decidir, el administrado será notificado debidamente y podrá ejercer el recurso que sea pertinente.

Como es sabido, la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999), en el numeral 1 del artículo 49 de consagra la garantía de la notificación, y que esta es una condición necesaria para el adecuado ejercicio del derecho a ser oído, y por ello el administrado tiene la oportunidad de imponerse de cualquier acto administrativo de efectos particulares, en el presente caso de contenido tributario que afecte sus derechos, conforme al contenido del Código Orgánico Tributario (2001) artículo 132 y de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981) el 73, y que se conecta en

forma directa con los derechos constitucionales de la defensa y del debido proceso, puesto que permite al administrado enterarse de las manifestaciones de voluntad de la Administración Tributaria, para poder hacer frente a éstas.

Así, cualquier acto que se producido dentro del procedimiento o que le ponga fin, que afecte los derechos del administrado debe notificársele y esa notificación deberá reunir todas las formalidades a las que se refiere la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981) en el artículo 73 y practicarse como lo establece el Código Orgánico Tributario(2001) en los artículos 133, 134, 135 y 136, quedando expresamente establecido, que la jurisprudencia ha expresado que las autoridades administrativas deben privilegiar la notificación personal, agotando todos los medios necesarios para que la misma se lleve a cabo, y es lógico que así sea puesto que la notificación personal es la forma más idónea de garantizar la posibilidad del ejercicio del derecho a la defensa. Es decir, que mientras la decisión de la Administración Tributaria no sea debidamente notificada al interesado, no surte efecto alguno frente a este.

En efecto, los derechos de publicidad y propaganda, por sus características particulares, revisten el carácter de impuesto, dado que el contribuyente no recibe por parte del Estado contraprestación alguna y las sumas así ingresadas son destinadas a satisfacer necesidades colectivas. De este modo, y atento el principio de legalidad que rige en materia tributaria, los impuestos sólo pueden ser creados por ley, donde se determinan los hechos imposables y los sujetos alcanzados por éste, y la reglamentación que de ellos se dicte debe respetar el espíritu de la norma y los criterios allí establecidos.

La ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial tiene por objeto regular la actividad, promocionando, transmitiendo o distribuyendo la información en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida, efectuándola en el idioma castellano, también debe cumplir con una serie de requisitos señalados en dicha ordenanza, además el cumplimiento de normas de

veracidad, moralidad, ortografía, lenguaje, estética, armonía y respeto al medio ambiente, las sanciones serán de 0,5 hasta 10 unidades tributarias de acuerdo con la gravedad de la infracción, quien reincida en transgresiones será sancionado en forma progresiva, con el doble de la última multa impuesta, en caso de no ser cancelado el impuesto se obtendrá el pago mediante vía legal correspondiente. Los recursos aplicables serán regidos por las disposiciones del Código Orgánico Tributario (2001), y en los casos no previstos en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial serán resueltos por el Alcalde mediante Resolución Especial.

www.bdigital.ula.ve

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Las políticas fiscales, especialmente las municipales, en Venezuela cada vez más se convierten en mejores instrumentos para crear y estimular el desarrollo local, por lo que se hace de gran importancia la participación e integración del pueblo y el gobierno, para desde adentro gestar juntos el desarrollo de la localidad. Así pues, dentro de este contexto la Administración Tributaria del Municipio Campo Elías, representada por Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Campo Elías (SAMATCE), dentro de la aplicación de sus procedimientos de fiscalización, se ha podido detectar, según el análisis del presente estudio, que se tiene un potencial recaudatorio no aprovechado, lo que en la práctica significa la necesidad de establecer planes impuestos de modernización tributaria.

Conclusiones

En virtud de lo anterior, y como consecuencia del diagnóstico de la situación actual en cuanto a los mecanismos utilizados por el SAMATCE para optimizar la Recaudación del impuesto de Publicidad y Propaganda Comercial e Industrial, en el Municipio Campo Elías, se determinó que el incumplimiento tributario de los contribuyentes, ocasionan que el Municipio Campo Elías no perciba el ingreso por concepto del impuesto gravado en dicha Ordenanza.

En los últimos años, de acuerdo a los datos suministrados por el SAMATCE, se evidencia claramente un alto índice de evasión de pago por parte de los pequeños y medianos contribuyentes del Municipio, dedicados a Propaganda y Publicidad en el Municipio, los cuales son un segmento de los

denominados contribuyentes de difícil control. Es por ello que se recomienda la simplificación de trámites y la necesidad, de establecer una ponderación a favor de los principios de generalidad y simplicidad., que conlleven a crear convenios con la asociación que los agrupa en cuanto a la condonación de la deuda, pero comprometiéndolos a efectuar convenimientos de pago, que permita al Ayuntamiento Municipal cumplir con las metas establecidas.

De allí, que exista la necesidad de emprender un plan estratégico para informar al contribuyente sobre lo contemplado en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda Comercial en relación a la obligación tributaria, que redunde en beneficios para la Municipalidad. Tal situación, debe ser más que un hecho, ante la evidente debilidad de su sistema de control fiscal. En este sentido, es importante destacar que el análisis representa una clara opción en función de que se fundamenta la difusión de la información que contiene la Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda Comercial, que grava esta actividad, generando con ello el inicio de una Cultura Tributaria.

La Constitución de la República de Venezuela de 1999, tiene un diseño básico del sistema tributario, admitiendo el principio de legalidad de los tributos asignándolos a las diferentes ramificaciones del Poder Público: Nacional, Estadal y Municipal, destinados a cumplir satisfactoriamente las necesidades colectivas y de los servicios públicos, a través de la contribución del gasto Público del estado así como la justa distribución de las cargas y la capacidad económica del contribuyente.

El Poder Nacional coordina las potestades tributarias por vía de legislación, de forma armónica para lograr una articulación en todas sus potestades tributarias para así evitar desigualdades entre las entidades político-territoriales y evitar cargas tributarias que asfixie o ahogue las actividades económicas de los contribuyentes y terminen con la confiscación de sus patrimonios.

Sin embargo, el sistema tributario tiene una relación directa entre el

Fisco y los contribuyentes, y la Constitución en su principal logro es la inclusión de que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio, reconociendo que los tributos, aunque no tengan naturaleza sancionatoria, podrían tener el efecto de confiscación, es decir, de una apropiación ilegítima por parte del fisco, en el patrimonio de los ciudadanos, producto de las cargas impuestas y la capacidad económica del contribuyente al no corresponder con la norma y el fin perseguido, la Administración Tributaria obedece a la existencia de las garantías jurídicas de los contribuyentes desarrolladas por las normas del Código Orgánico Tributario, en tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de tributos, en ocasiones se aplicara supletoriamente cuando la ley lo establezca, así como las normas reguladoras de las funciones y procedimientos administrativos en defensa de la contribuyente y así evitar posteriormente la evasión fiscal.

El estado en su poder de imperio, su principal necesidad es el sostenimiento es el ser humano, a través de los tributos, gastos e inversiones necesarias que conlleven a la formación, planificación y ejecución de manera eficaz y equitativas los ingresos públicos y se conviertan en un tema de vital importancia en el crecimiento y desarrollo de un excelente gestión administrativa.

Las atribuciones, funciones, liquidaciones, recaudación y fiscalización se encuentran distribuidas entre los distintos órganos ejecutores llamados Gerencias Regionales de Tributos Internos y cuya competencia se ajusta al espacio territorial asignado a cada una de ellos y a los contribuyentes. Con las atribuciones legales que se le confieren a los municipios a través de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999) y en concordancia de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) se crean las Ordenanzas siguiendo las competencias generales atribuidas por la Dirección de Hacienda Municipal correspondiente en cuanto la aplicación de liquidación y recaudación de los tributos municipales, intereses, sanciones y

otros accesorios, además las tareas de fiscalización y control del cumplimiento voluntario, y los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.

Para cumplir de manera efectiva con la recaudación de los tributos, es necesario programas de divulgación e información tributaria municipal para colaborar al mejoramiento del comportamiento de los sujetos pasivos frente a la Administración, y así evitar la aplicación de la ley tributaria.

Recomendaciones

Considerando las acotaciones expuestas en las conclusiones se procede a plantear las siguientes recomendaciones, con el fin de que la administración Tributaria a través del departamento de liquidación y recaudación Municipal las aplique, partiendo siempre de la propagación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal que rige la materia:

- Entender la urgencia y necesidad que tiene el Municipio de contar con un organismo de control fortalecido y con enorme capacidad preventiva del delito. Bajo ese objetivo debe revisar, de manera sostenida, los procesos internos, las competencias y su propia estructura, para poder precisar un marco en el cual sea posible una Nueva Administración Tributaria. Esa nueva realidad es producto de una situación de crisis, en donde el complejo proceso de cambio del país a impuesto la necesidad de de que se revise, a la par, la figura y concepto de control fiscal, de manera tal que su resultado tenga, como meta principal, el fortalecimiento de conocimiento sobre el cumplimiento de los deberes formales a cumplir por los contribuyentes.

- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Campo Elías, debe analizar el incumplimiento fiscal que se presenta en el impuesto sobre publicidad y propaganda en el Municipio, a fin de determinar las causas que la originan y aplicar los posibles correctivos a este fenómeno.

- Implantar programas informativos sobre la ordenanza de publicidad y propaganda, con el objeto de que los contribuyentes del Municipio Campo

Elías obtengan la orientación adecuada sobre la importancia de cumplir con la obligación tributaria del que grava su actividad y las consecuencias que se originan por su incumplimiento, aumentando de esta manera la cultura tributaria del Municipio.

- Considerar un plan estratégico como una alternativa viable con miras a garantizar el ingreso de los recursos por concepto de la ordenanza sobre publicidad y propaganda, a fin de que éstos sean invertidos en beneficio de la colectividad, dentro de los cuales se menciona, la organización de jornadas de información de parte del Alcalde en colaboración con el personal preparado en el tema rentístico, que servirán de estímulo a los contribuyentes que gravan este impuesto en el Municipio, a la cancelación oportuna del mismo, apoyado en propuestas a corto, mediano y largo plazo, orientados a elevar la calidad de los servicios prestados por los organismos dependiente de la Administración Pública local como: luz, asfalto, señalización, semáforos, rallados, áreas de esparcimiento, entre otros. Todo ello de manera progresiva para producir en el contribuyente el efecto deseado, como es el cumplimiento en la forma y plazos establecidos de la obligación tributaria a la cual está sujeto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, A. (2010). Análisis de la Constitución y Legalidad de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios de Índole Similar del Municipio Libertador del Estado Mérida. Mérida: Universidad de Los Andes, Trabajo Especial de Grado.
- Abreu, J. (2010). Fiscalización del Impuesto sobre Actividades de Industria, comercio, servicio o Índole Similar en el Municipio Libertador del Estado Mérida. Tesis Especial de Grado.
- Acosta, H. (2007). El Poder Tributario Municipal. Caracas- Venezuela-Valencia
- Andará, J. (2010). Poder y Potestad Tributaria. Mérida, Venezuela: Producciones Editoriales C.A.
- Arias, F. (2006). El Proyecto De Investigación. Tercera Edición. Caracas: Episteme.
- Barboza, E. (2007) Derecho mercantil: Manual teórico práctico. 5a. ed. Caracas, Venezuela: Mcgraw-Hill-Interamericana de Venezuela.
- Berleri, A. (1964). Principios de Derecho Tributario. Volumen 1. Madrid: Editorial de Derecho Financiero.
- Brewer – Carías, A. (1994). Las Protecciones Constitucionales y Legales contra las Tribuciones Confiscatorias. Editorial Jurídica Venezolana, N° 57 – 58
- Cabanellas, G. (1980) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires – Argentina: Editorial HeliasticaS.R.L.
- Capitant, H. (1981) Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: DePalma.
- Claret, A. (2011). ¿Cómo hacer y Defender una Tesis? Veinteava Edición. Editorial Texto, C.A.
- Código Civil de Venezuela (1982). Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.
- Código de Comercio (1955). Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955.
- Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta Oficial N°. 37. 305 de fecha 17 de Octubre de 2001.
- Constitución Bolivariana de la República de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.
- De Ketele, J. (1984) Observar para educar. Madrid: Visor.

- Fraga, L. (2006). Principios Constitucionales de la Tributación. Jurisprudencia. Fraga, Sanchez&Asociados. Caracas: Editorial Torino.
- Giannini, A. (1957). Instituciones de Derecho Tributario. Traducción y Estudio Preliminar por Sáinz de Bujanda. Caracas: Editorial de Derecho Financiero.
- Giuliani, C. (1993). Derecho Financiero. Volumen I, 5ta edición. Buenos Aires: Edición De Palma.
- González, R. (1998). Autonomía y Dependencia Fiscal en los Gobiernos Locales. Revista Debates IESA. Vol.3.No.3.Caracas. p.56
- Herrera, E. (s/f) La gestión de los servicios públicos municipales y su financiamiento. Caracas: FUNDACOMUN.
- Hochman, E. y Montero, M. (1993) Investigación Documental. Técnicas y Procedimientos. Editorial Panapo de Venezuela, C.A.
- Jarach, D. (1993). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. 2 reimpresión. Argentina: Editorial Cangallo.
- Jellinek, G. (2000) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Traducción y estudio preliminar Adolfo Posada. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (2003). Publicada en Gaceta Oficial No.37.753 de fecha 14 de agosto de 2003.
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (2003). Gaceta Oficial N° 37.606 de fecha 09 de enero de 2003
- Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (1974). Gaceta Oficial N°. 1.660 Extraordinario de fecha 21 de junio de 1974.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial Extraordinario N° 2.818, el día miércoles 01 de Julio de 1.981.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2010) Gaceta Oficial N°. 6.015 del 28 de Diciembre de 2010.
- Mora, M. (2004) Defraudación Tributaria en el Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida. Mérida. Trabajo de Grado.
- Morles, A. (2007). Curso de Derecho Mercantil. Las Sociedades Mercantiles. Tomo II. Caracas – Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Moya, E. (2006). Elementos de Finanzas y Derecho Tributario. Caracas: Mobilibros.

- Navas, D. (2008). Procedimientos de Auditoría Fiscal en materia del Impuesto a la Publicidad Comercial en el Municipio Iribarren del Estado Lara. Barquisimeto: Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado"
- Ordenanza Sobre Propaganda Comercial e Industrial. Concejo Municipal Campo Elías. En concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. De fecha 29 de DICIEMBRE de 2014.
- Ossorio, M. (2004) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta. S.R.L.
- Palacios, S. Finanzas Públicas y Administración Financiera. Derecho Presupuestario. Editorial Estudio.
- Paredes, Y. (2005). Lineamientos para un Plan Estratégico de Recaudación caso: Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida. Trabajo Especial de Grado
- Parra, H. (2002).Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributario. 8va edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- Parra, M. (2006). Ilícitos Tributarios y Penas Privativas de Libertad. Producido y Editado por: DJ Editores, C.A.
- Perdomo, R. (2005) Metodología de la Investigación Jurídica. Mérida: Editorial de la Universidad de Los Andes.
- Quiñones, F. (2007). Diccionario Jurídico- Tributario Para Efectos Municipales. San Cristóbal- Venezuela.
- Ramírez, F. y Reyes, H. (2007). Glosario de Tratados Internacionales Tributarios. Universidad del Zulia. Ediciones del Vice Rectorado Académico. Primera Edición.
- Ramírez, T. (1999). Como hacer un Proyecto de Investigación. Caracas- Venezuela: Editorial Carhel. Caracas
- Rendón, T. (2005) La Necesidad de regular legalmente los contratos atípicos de comercialización en Guatemala. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- Ruiz, J. (1998). Derecho Tributario Municipal. Tomo I y II. (2da ed.). Venezuela: Ediciones Libra, C. A.
- Sabino, C. (2007). El Proceso de la Investigación. Una introducción Teórico Practico. Caracas: Editorial Panapo. Corporación Marca, S.A.
- Sainz, F. (1993) Los métodos de determinación de las bases imponibles y su proyección sobre la estructura del sistema tributario. Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid.
- San Miguel, E. (2006). Diccionario de Derecho Tributario. Valencia-

Venezuela: Editorial Lizcalibros.

Sánchez, S. (2005). El Procedimiento de Fiscalización y Determinación de la Obligación Tributaria. Caracas Venezuela: Fraga, Sánchez & Asociados. Colección Estudios 3.

Spisso, R. (2000). Derecho Constitucional Tributario: principios constitucionales del gasto público, doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Segunda edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial Depalma.

Tamayo, M. (1999). El Proceso de la Investigación Científica. México: Mcgraw-Hill Interamericana, S.A.

UPEL (2010) Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. 4ta edición. Caracas: Autor.

Villegas, H. (2002). Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributario. 8va edición actualizada y ampliada. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Jurisprudencias

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia de fecha 21 de Noviembre de 2000., caso Heberto Contreras Cuencas Vs. IVA. Principio de la generalidad (...). No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie deba ser eximido por privilegios personales de clase, linaje o casta. Fuente www.tsj.gov.ve

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia de fecha 06 de Diciembre de 2005., caso Alfonso Rivas & Cía. Principio de Capacidad Contributiva (...) constituye un doble propósito, de un lado como presupuesto legitimador de la distribución del gasto público y de otro, como límite material al ejercicio de la Potestad Tributaria. Fuente www.tsj.gov.ve

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia de fecha 02 de Agosto de 2004. Caso J.B.S. Publicidad, C.A. Sentencia Vinculante de la Sala Político-Administrativa N° 01626 de fecha 22 de Octubre de 2003, caso: C.A. Seagrams de Margarita. . Fuente www.tsj.gov.ve